TOMO XLII Montevideo, Lunes 21 de Febrero de 1916 Núm. 3046

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Aprueba el proyecto de Reglamento para el atraque de buques y tarifas de servicios portuarios del puerto de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 19 de 1916.

Apruébase el proyecto de Reglamento formulado por el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo para el régimen de atraque de los buques y tarifas de los servicios portuarios.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo.

PROYECTO REGLAMENTANDO EL ATRAQUE DE LOS BUQUES Á LOS MUROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO Y RÉGIMEN DE FRANQUICIAS APLICABLE.

Artículo 1.o Es facultativo para los vapores de ultramar que lleguen al puerto de Montevideo utilizar gratuitamente los muros y muelles de las dársenas para efectuar directamente á tierra sus operaciones de descarga de mercaderías, embarque y desembarque de pasajeros, entrega y recibo de correspondencia y provisiones.

Art. 2.o Cuando los vapores por su propia conveniencia y sin causa justificada efectúen operaciones de descarga en el antepuerto, será obligación de sus armadores ó agentes abonar de su cuenta los gastos que origine el lanchaje.

Igual obligación contraerán los que descarguen en la rada por exceso de calado. Sólo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor previstos en el artículo 3.o serán esos gastos á cargo de terceros (consignatarios ó aseguradores).

Art. 3.o Sólo se permitirá operar en la rada (Reglamento Marítimo del Puerto, artículo 1.o) á los vapores que por causas fortuitas, de fuerza mayor ó exceso de calado, debidamente justificadas ante la autoridad competente, no pudieran descargar en el antepuerto ó dársenas.

Deberán, sin embargo, solicitar permiso de atraque, una vez aligerados del exceso de carga, para ser exonerados del pago del lanchaje por el resto de la mercadería.

Art. 4.o La tarifa de descarga que regirá en los muros y muelles portuarios, y que deberá ser abonada por los dueños de las mercaderías, será la siguiente:

Un peso ($ 1.00) por tonelada de peso ó volumen para toda clase de mercaderías que se descargue directamente á tierra, en los muros portuarios, de los vapores ó lanchas cuya carga proceda de buques que han preferido operar en el antepuerto abonando el lanchaje.

Cincuenta centésimos ($ 0.50) por tonelada de peso ó volumen para las mercaderías procedentes de los buques de vela de ultramar que no han obtenido permiso de atraque y que quedan exentos del lanchaje.

Cincuenta centésimos ($ 0.50) por tonelada de peso ó volumen á toda la carga que no proceda de puertos de la República, conducida por vapores ó veleros fluviales, atraquen ó no á los muros. Se exceptúa el carbón vegetal, la fruta y la leña, que no abonarán derechos de descarga.

Diez centésimos ($ 0.10) por tonelada de peso ó volumen para las mercaderías de toda clase, procedentes de los vapores que por falta de muros, hangar, depósito ú otro caso de fuerza mayor no hubieran conseguido permiso de atraque y sean exonerados del pago del lanchaje por esta circunstancia.

En todos estos casos deberá tenerse presente que los bultos cuyo peso exceda de 2.000 kilos (dos mil) abonarán doble tarifa.

Art. 5.o Los buques atracados á los muros de las dársenas, que deseen apresurar la descarga, podrán efectuarla simultáneamente á tierra y en lanchas, ó en lanchas solamente, durante las horas en que la Administración interrumpa la descarga directa, en el concepto de que en estos casos el importe del lanchaje será abonado por el buque, salvo que se trate de carga de trasbordo.

Art. 6.o Sólo se considerará al buque exento del pago del lanchaje cuando sus armadores ó agentes hubieran obtenido del Consejo de Administración del Puerto un documento oficial que constate la circunstancia especial por la cual tuvo que operar fuera de muros, motivada por falta de espacio, depósito, hangar ú otro caso de fuerza mayor.

Art. 7.o Regirán las disposiciones y tarifas vigentes respecto á los derechos de atraque para los vapores fluviales que no sean de bandera nacional y para todos los buques que no efectúen operaciones de descarga estando atracados á los muros.

Art. 8.o Queda suprimido el derecho de "virada" que actualmente abonan las lanchas.

Art. 9.o La Oficina de Tráfico y Conservación propondrá al Consejo el horario de trabajo para los vapores de las diversas categorías y la forma de pago de los servicios extraordinarios de descarga.

Art. 10. Las solicitudes de atraque que se presenten serán despachadas por la Oficina respectiva en el orden siguiente:

1.o Vapores postales.
2.o Vapores de líneas regulares que traigan inmigrantes.
3.o Cargo-boats.
4.o Buques de vela (en casos especiales y con autorización expresa del Consejo).

La demora en conceder atraque por falta de muro ó fuerza mayor no dará derecho á reclamo alguno por parte de los solicitantes.

Art. 11. El Consejo de Administración del Puerto aplicará un derecho de estadía en el antepuerto á los buques que en sus conocimientos ó contratos de fletamentos insertaran cláusulas cuya consecuencia directa ó indirecta fuese aumentar el flete como compensación del gasto del lanchaje ó por el hecho de atracar á los muros.

El producido de este derecho se entregará á prorrata á los consignatarios de las cargas, tomando como base el monto del flete que debe abonar al buque cada uno.

Art. 12. Los vapores que conducen materias inflamables ó peligrosas, en cantidad estas que hiciere inconveniente su estadía en los muros á juicio de las autoridades competentes, operarán en el antepuerto ó rada y quedarán exentos del pago del lanchaje.

Una vez terminada la descarga de esa clase de mercaderías, deberán entrar á las

dársenas ó abonar el lanchaje correspondiente si desean continuar operando en el *antepuerto* ó rada.

Art. 13. Regirán las disposiciones y tarifas vigentes para los vapores y veleros que carguen directamente de tierra artículos de exportación.

Art. 14. El presente Reglamento entrará en vigencia sesenta días después de aprobado por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser modificado dentro del término de seis meses en el sentido de hacer obligatorio el atraque, si, como es su objeto, no se consigue propender al atraque de buques, á pesar de las franquicias que se conceden á la navegación.

Art. 15. Deróganse los decretos del Poder Ejecutivo de 30 de Abril de 1913 y de 25 de Junio del mismo año.

Montevideo, Febrero 12 de 1916.

Luis Puig, Presidente.
Justo José Mendoza, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Forma de la votación de electores ausentes por licencia, enfermedad ó comisión accidental, en las elecciones de delegados del personal de Correos, Telégrafos y Teléfonos, al Consejo Directivo de Administración de esos ramos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 18 de 1916.

(Carpeta número 1299|A|1912).

Siendo posible que en el momento de efectuarse la elección de delegados del personal de Correos y Telégrafos al Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos algunos funcionarios electores se encuentren impedidos, por razón de comisión accidental ó enfermedad, de concurrir con su voto al referido acto, y en el deseo de asegurar la intervención del mayor número de electores posible en esa elección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los empleados de Correos y Telégrafos en uso de licencia por enfermedad ó en comisión accidental que les impida concurrir al acto eleccionario del 12 de Marzo, podrán votar en la forma que determina el inciso 2.o del artículo 12 del decreto reglamentario de 17 de Diciembre de 1915, debiendo al efecto acreditar previamente ante el Ministerio de Industrias, mediante certificado de la Dirección ó del médico oficial, hallarse en las condiciones de este decreto para que se les entregue el sobre y las listas de votación.

Art. 2.o Los sobres de votación deberán ser dirigidos á la Secretaría del Ministerio de Industrias antes de las 12 horas del sábado 11 de Marzo.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Prórroga hasta el 12 de Marzo las elecciones para la composición del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 18 de 1916.

(Carpeta número 1299|A|1912).

Habiendo llegado á la Secretaría del Ministerio de Industrias en mal estado de conservación paquetes postales conteniendo votos del personal radicado en campaña, para la elección de miembros del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y con el propósito de dar tiempo á que los empleados remitentes puedan votar en las condiciones de garantía que establece el decreto de 15 de Diciembre de 1915,

SE RESUELVE:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el domingo 12 de Marzo el acto eleccionario á que debe concurrir el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 2.o Procédase en la Secretaría del Ministerio de Industrias á la devolución á los sufragantes de los votos remitidos y que no han llegado en condiciones suficientes de seguridad, acompañándolos de todos los recaudos necesarios, para que procedan á nuevo envío de sufragios.

Art. 3.o Hágase saber á la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos que debe observar á los empleados que corresponda pongan el mayor cuidado en el transporte y conservación de los paquetes postales que al efecto remitan las Juntas Económico-Administrativas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se autoriza un subsidio de dos mil pesos, para los festejos de la «Semana del trigo», organizados por la Comisión Oficial de Semillas.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 817|1915).

Montevideo, Febrero 11 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se asegura el éxito de una de las más patrióticas gestiones realizadas en el país á favor del fomento de la riqueza agraria.

No previsto el caso en las leyes especiales de subsidios, que tanto contribuyen al desenvolvimiento de otras formas industriales en el país, el Poder Ejecutivo necesita una autorización legislativa para cooperar, en la forma que se solicita en los antecedentes que acompaña, á esa fiesta que, al mismo tiempo que acreditará la existencia de la labor realizada por una corporación oficial integrada por distinguidos hombres de trabajo, será el primer exponente de la labor silenciosa y fecunda de los agricultores nacionales, que deben ser fuertemente estimulados para que perseveren en el cultivo inteligente de sus tierras y en la utilización de semilla seleccionada que asegura el éxito de las futuras cosechas.

Reitero á Vuestra Honorabilidad la expresión de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 11 de 1916.

(Carpeta número 817|1915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), imputables á Rentas Generales, para acordarlos como subsidio oficial á la Comisión Departamental de Canelones, encargada de preparar los festejos de la "Semana del trigo" con ocasión de la Exposición Nacional del Trigo organizada por la Comisión Oficial de Semillas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento, que para combatir el carbunclo bacteridiano, se impuso á la propiedad ganadera de la señora viuda de Salvarredy, en Cuareim, Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 18 de 1916.

(Carpeta número 191|16).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que ha desaparecido el peligro de que la epizootia de carbunclo que existía en la chacra de la señora viuda de Salverredy, situada en Artigas, produzca nuevos casos de muerte, y pidiendo se le levante el aislamiento decretado con fecha 4 de Febrero corriente y se le xonere del pago de las vacunaciones, en atención á su situación precaria;

Considerando atendibles las razones invocadas,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 4 de Febrero corriente contra el establecimiento ganadero de la señora viuda de Salvarredy, ubicado en la zona llamada Cuareim (Departamento de Artigas), y autorízase á la Inspección de Policía Sanitaria Animal para exonerar á la referida señora del pago del importe de las vacunaciones practicadas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Rivera, licencia al agregado militar de esa Jefatura. Jefatura Política de Colonia, licencia al auxiliar de esa Jefatura. Jefatura Política de Paysandú, licencia al señor médico del Servicio Público de ese Departamento. Jefatura Política de Canelones, licencia al señor Inspector de Policías. Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario

de la 10.a sección. Jefatura Política de Río Negro, licencia al comisario de la 2.a sección rural.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando machetes para el personal de la policía urbana.

—A archivar—Nota de la Junta Electoral de Montevideo comunicando la designación del Presidente y Secretario. Nota de la Junta Electoral de Paysandú ídem ídem. Nota de la Junta Electoral de Cerro Largo, ídem ídem. Nota de la Jefatura de Cerro Largo comunicando que ha concedido á la Comisión Departamental Nacionalista permiso para realizar una asamblea.

—Al Ministerio de Hacienda — Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda solicitando copia del decreto por el cual se aprobaron los estatutos de la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

—A las Jefaturas Políticas de Florida, Salto, Treinta y Tres, Soriano y Durazno—Notas del Ministerio de Industrias comunicando haberse resuelto declarar infectados diversos establecimientos situados en dichos Departamentos, por haberse comprobado la existencia de carbunclo bacteridiano en sus ganados.

—A la Contaduría General del Estado—Nota del Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Salto sobre toma de posesión de la Intendencia.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de L. Costas sobre construcción de cerco frente á un terreno de su propiedad en Montevideo.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo — Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre envío de antecedentes sobre trabajos de perforaciones practicadas en Melo para el abastecimiento de agua.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia Municipal de Salto sobre nueva denominación de la carretera San Antonio.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de jubilación de P. Pissano, ex peón de la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia Municipal de Montevideo.

—Se concede licencia por el término de veinte días con goce de sueldo al Director del Archivo General Administrativo señor Angel G. Costa.

—Se manda comunicar á las Jefaturas é Intendencias Municipales respectivas los nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por la Alta Corte de Justicia para los Departamentos de Salto, Paysandú, Río Negro, Treinta y Tres y Maldonado.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional — Solicitud del Ejército de Salvación pidiendo una subvención con el fin de prestar auxilio á cincuenta personas, proporcionándoles albergue, alimento y trabajo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.

—A la Contaduría General — Escrito del propietario de la casa que ocupa la comisaría de la 1.a sección de Minas reclamando el pago del alquiler.

—Junta Electoral de Florida — Cuentas por publicaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1916.

1—Autorízase al Instituto de Pesca para abonar con cargo á las economías realizadas en el rubro «Carbón» la suma de sesenta y seis pesos con ochenta y siete centésimos ($ 66.87), importe de la descarga de 791 bultos de corcho.

2—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico «El Pueblo», que se edita en el Paso de los Toros, en la persona del señor Manuel E. Aristimuño, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

3—Ratifícase la garantía ofrecida por la revista «El Eco», que se edita en esta Capital, en la persona del señor Carlos Dominici, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

4—Autorízase á la Comisión de Defensa Agrícola para abonar los gastos que demandó el entierro del señor Domingo Passarella, ex miembro de la Subcomisión de Defensa Agrícola de Florida.

5—Déjase sin efecto la resolución de 17 de Junio de 1914 por la que se designaba en comisión á don Gabriel López Olivera para ocupar el cargo de Auxiliar 1.o de la Administración de Correos de Durazno.

6—Se manda librar orden de pago á favor del «Diario Oficial» por la suma de catorce pesos ($ 14.00), proveniente de la impresión de 1.500 folletos conteniendo el decreto reglamentario de la ley de Correos recientemente sancionada.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

8—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Manuel Flores, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Flores, que estuvo atacado de carbunclo.

9—Apruébase el convenio celebrado con el contratista de las obras del edificio destinado á asiento del Instituto de Química Industrial.

10—Apruébase la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Agronomía por la cual cede á la Granja Modelo una fracción de 4.000 metros de terreno.

11-12—Autorízase al Instituto de Pesca para abonar al Instituto Meteorológico Nacional la suma de diez y seis pesos con dos centésimos ($ 16.02), proveniente de la adquisición de aparatos destinados al vapor «Instituto de Pesca número 1».

13—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico «La Voz de Minas» en la persona del señor Servando Ferreira, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

14—Resolución aclarando la forma en que se remitirán los votos con motivo de la elección de miembros para el Consejo Directivo de la Administración de Correos.

15—Decreto estableciendo la forma en que deberán votar los empleados de Correos y Telégrafos que en uso de licencia, por enfermedad ó en comisión accidental les impida concurrir al acto eleccionario del 12 de Marzo próximo.

16—Se dispone que la Contaduría General ordene el pago de la suma de seiscientos sesenta y un pesos ochenta y cinco centésimos ($ 661.85) á favor del «Diario Oficial», importe de los gastos de funcionamiento ocasionados durante el mes de Diciembre próximo pasado.

17—Se manda verter en Tesorería General la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de una multa que le fué impuesta al capitán del vapor «Reina Victoria Eugenia» por infracción al Reglamento de Inmigración.

18—Se manda librar orden de pago á favor de los Talleres Gráficos del Estado por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de impresiones hechas por cuenta de este Ministerio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

20—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero que la señora viuda de Salvaderry posee en la zona llamada Cuareim (Departamento de Artigas), que estuvo atacado de carbunclo.

21—Concédese por el término de seis meses, sin goce de sueldo, la licencia solicitada por el portero de la Escuela de Artes y Oficios, don Antonio Lobato, designándose para sustituirlo al señor Tomás Recoba.

22—Autorízase á la Comisión de Semillas para invertir de los fondos de que dispone hasta la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.00) en la adquisición de nuevas máquinas para la limpieza de semillas.

23—Concédese á la Frigorífica Uruguaya las franquicias de Aduana que solicita para los materiales y maquinarias á que se refiere la solicitud número 16.

24—Dispónese la habilitación de la Aduana de Rivera para la introducción de 2.000 kilos de semillas para sembrar.

25—Se resuelve que la Comisión de Semillas ponga á disposición de la Intendencia Municipal del Departamento de Soriano la semilla que le solicite para ser distribuída entre los pobladores de la colonia rusa que existe en dicho Departamento.

26—Prorrógase hasta el domingo 12 de Marzo próximo el acto eleccionario á que debe concurrir el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

27—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el Inspector de Sarna don José M. Gonçalves, designándose para sustituirlo al señor Miguel Vila.

28—Concédese á la Sociedad Rural del Durazno un subsidio de mil pesos ($ 1.000.00) para el torneo á celebrarse en el mes en curso.

29—Suspéndese por el término de un mes, sin goce de sueldo, al auxiliar de vigilancia de la Escuela de Artes y Oficios don Antonio Bastón.

30—Decreto encomendando al oficial 1.o de este Ministerio don Carlos Mandillo, las funciones de Inspector Administrativo de las dependencias en campaña.

31—Se dicta resolución en la oferta de venta que se hace al Estado del campo de la señora Orfilia W. Méndez de Rodríguez.

32—Suspéndese por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al ayudante de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal don Honorato Darruilat.

33—Se autoriza al Director de la Escuela de Artes y Oficios para abonar con cargo á las economías de Caja doscientos veinticinco pesos ($ 225.00), importe de un viaje de estudios efectuado á Buenos Aires y La Plata.

34—Concédese licencia por el término de seis meses al Contador de los Talleres Gráficos del Estado don F. Ansoateguy, quien pagará los servicios de un sustituto.

35—Autorízase la importación por el puerto de Paysandú de 40 cajones de papas á solicitud de la Unión Agrícola de este Departamento.

36-37—Concédese un subsidio de mil pesos ($ 1.000.00) á la Asociación Rural de Rocha para la Exposición-feria que realizará en el mes de Marzo próximo.

38—Decláranse infectadas, por estar atacadas de carbunclo las chacras que comprenden las zonas de Cuareim y Blanqueada, ubicadas en el Departamento de Artigas.

39—Se resuelve hacer saber á la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos que en materia de gastos de Administración debe estar á las resoluciones de carácter general que dicte el Poder Ejecutivo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre regularización de permisos aduaneros por materiales de la Asociación Rural del Durazno.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre permiso de construcción de un bote á los señores Serra y Compañía.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal —Antecedentes relacionados con la Conferencia sobre aftosa, realizada en Chicago.

—Instituto Nacional de Agronomía—Antecedentes sobre inspección técnica del edificio de la Vaquería.

—Defensa Agrícola — Reclamo de multa impuesta por no extinguir langosta, del señor Santiago Ferreri.

—Inspección de Minas é Industrias — Nota de la Comandancia de Marina sobre permiso acordado al señor Pablo Gérard para la construcción de una chalana.

—Pasan al Consejo del Establecimiento de Avicultura y Semillero y Vivero Nacional los antecedentes relacionados con la licencia del señor Luis Pratto.

—Ministerio del Interior — Pedido de prolongación de líneas telefónicas del señor Julio E. Rivero, de Paysandú.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre introducción libre de derechos para «fuel oil» de los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

—Escuela de Veterinaria — Antecedentes sobre devolución de garantía al contratista señor N. V. Albiseti.

—Alejo G. Daray — En su gestión sobre liquidacion de haberes, se ha resuelto: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Pasan á informe de la Defensa Agrícola los antecedentes sobre área de terreno en Sayago, entregada por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal —Pedido de admisión de ganados al país, de José L. Laugarou.

—Comisión de Estaciones Agronómicas— Antecedentes sobre licencia al ayudante de la Estación Paysandú señor Mautone.

—Inspección de Minas é Industrias — Pedido sobre inspección de caldera de González y Giudice.

—Oficina de Pesas y Medidas — Antecedentes sobre licencia al contrastador en Paysandú señor Romero.

—Defensa Agrícola — Apelación de multa por no extinguir langosta, del señor Miguel Trezza (hijo).

—Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos — Antecedentes sobre relación de gastos en 1915.

—Vapor "Instituto de Pesca número 1"—Antecedentes relacionados con su gestión sobre arqueo del barco.

—Unión Industrial Uruguaya—Antecedentes relacionados con el permiso sobre introducción en Inglaterra de ganado procedente del Uruguay.

—Defensa Agrícola—Apelación de una multa impuesta al señor Pedro Salomón. Idem el señor Méndez Busqueto.

—Ministerio del Interior—Antecedentes sobre el pedido de devolución de arados que fueron prestados al señor J. Grimberg por la Comisión de Estaciones Agronómicas.

—Antecedentes sobre la relación de gastos originados á la Jefatura Política de Soriano por traslación de un menor á la Estación Agronómica de Paysandú.

—Escuela de Veterinaria — Pedido de acumulación de sueldos elevado por el veterinario Diego Blasi.

—Defensa Agrícola—Antecedentes sobre regularización de permisos por materiales introducidos por la misma.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes sobre título de propiedad del edificio del ex Telégrafo Oriental, ubicado en Vergara, hoy propiedad del Estado.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios —Antecedentes sobre reglamentaciones de carácter educacional en España.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes de la denuncia sobre mal servicio en la oficina del Durazno.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios— Antecedentes relacionados con el método de aprendizaje de corte y confección.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes sobre impresión de trabajos en los Talleres Gráficos del Estado.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes relacionados con la solicitud de licencia del señor Luis Masichio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Escribanía de Gobierno y Hacienda pasa el expediente de don Manuel Montes Pulido sobre expropiación de una parcela de terreno para el ferrocarril á la Tablada.

—Se dispone el pago de diversas cuentas provenientes de materiales suministrados con destino á obras realizadas en las Estaciones Agronómicas.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de diversos bañaderos garrapaticidas.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito de don Mariano Pedrol Martín solicitando ser inscripto en el registro de la Escuela de Sobrestantes.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras en el edificio escolar de 2.o grado número 34 en la Capital.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre creación de Alcaldía en la costa del Tala en Canelones.

—Vuelve al Ministerio de Industrias el expediente sobre obras en el Instituto Nacional de Agronomía.

—Se dispone el pago de una cuenta por $ 7.10, importe de gastos menores de la Tesorería del Ministerio.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras de reparación del Hospital Maciel.

—Al Guardaalmacén á sus efectos pasa un pedido de útiles formulado por la Administración General de Faros.

—A informe del Guardaalmacén pasa una cuenta del señor Monteverde por provisión de útiles al Ministerio.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre reparaciones de los caminos nacionales del Departamento de Cerro Largo.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los señores Regusci y Voulminot por trabajos efectuados por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Escribanía de Gobierno y Hocienda pasan los siguientes expedientes: Pablo Maestroni, compra de un terreno en la calle Monte Caseros; Juan Montoliu, venta de un terreno en un camino suprimido; Vicente Domínguez, adquisición de un terreno para el edificio de la comisaría de la 19a. sección; Luis Puccio, compraventa de un terreno fiscal en la Avenida Brasil, y Manuel Martínez, venta de un terreno fiscal en la Isla Gorriti.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

1—Vidal y Battestín — Solicitan patente de nacionalidad para la barca "Edith Wolden".—Informe la Comandancia de Marina.

2—Feliciana Terrada, pensionista — Pide acrecentamiento de pensión.—Informe la Contaduría General.

3—Francisco Dávila y Vázquez — Solicita grado de alférez.—Vista al señor Fiscal Militar.

4—Comandancia de Marina — Estados con datos relativos al carbón correspondientes á las barracas de este puerto.— Archívese.

5—Comandancia de Marina — Remite copia de certificados del Registro de matrícula de embarcaciones menores.—Pase á la Dirección de la Armada.

6—Jefatura Política de Cerro Largo— Comunica que ha remitido al Hospital al teniente 2.o Jorgelino Villarreal.—Archívese.

7—Celedonia Orfilia González, hija de doña Fructuosa Troche de González, ex pensionista — Solicita traspaso de pensión.—Informe la Sección respectiva.

8—Comisión Seccional de Sarandí del Yi, de la Defensa Agrícola—Sobre retiro de tropa que se ocupaba en extinción de langosta.—Archívese.

9—Regimiento de Artillería número 1 —Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Gregorio González.—Informe la Contaduría General.

10—Comandancia de Marina — Sobre pasajes para el buzo y su ayudante que fueron en el "Vanguardia" al puerto de la Colonia.—Pase á la Administración Militar.

11—Estado Mayor General — Comunica el fallecimiento del ex soldado José Pereira, que disfrutaba premio de constancia.—Pase á la Contaduría General.

12—F. Siller — Ofrece en venta dos guinches.—Pase á informe del jefe del Dique Nacional.

—Regimiento de Caballería número 11 —Solicita abono de $ 21.00, importe de pasajes de diligencia.—Devuélvase.

13—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Otasildo Acosta, ahogado en el arroyo de la Plata y que pertenecía al Batallón de Infantería número 10.—Espérese la remisión del sumario á que se refiere.

14—Batallón de Infantería número 1— Comunica que ocupó una casa perteneciente al Estado.—Enterado el señor Ministro, archívese.

15—Omar Montero, coronel graduado— Comunica que opta por la carrera militar. —Archívese.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de la comunicación de nuestra Legación en Italia, relacionada con la navegación que se dirige al puerto de Génova.—Pase para su conocimiento á la Comandancia de Marina y acúsese recibo.

17—Juan M. Canosa, teniente de navío —Antecedentes relativos á invención de la mina submarina. — Habiéndose resuelto por decreto de fecha 18 del corriente, archívese.

18—Hijos de José Pascual—Por privilegios de paquete para el vapor americano "Matinicock".—Pase á informe de la Comandancia de Marina.

19—Regimiento 6.o de Caballería—Por premio de constancia de 2.a clase para el sargento 2.o Serafín Rodríguez.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

20—Consejo de Administración del Puerto de Montevideo—Remite las cuentas de capatacías adeudadas por el Dique Nacional y que suman $ 16.60.—Informe el Jefe del Dique Nacional.

21—Jefatura Política de la Capital — Comunica que autorizó á la casa Carlisle, Crocker y Cía. para retirar del Polvorín Nacional 2 cajones de dinamita. — Pase para su conocimiento al Arsenal de Guerra.

22—Menores del teniente 1.o don Andrés Castillo—Solicitan traspaso de pensión.—Vuelva á informe de la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á EZEQUIEL CHAGAS Y OTRO, ACUSADOS DE HOMICIDIO.

Declaración del Jurado

Que está probado:

Primero: Que en la tarde del 19 de Julio del año 1914 se encontraban en la casa de comercio de Domingo Barreto, próxima al «Paso del Borracho», del Departamento de Tacuarembó, el moreno encausado Ezequiel Chagas, el también encausado Segundo Rodríguez y Rufino David, de cuya casa salieron juntos para la de Florencio Olivera, situada á corta distancia, donde permanecieron más de dos horas, retirándose primero Rodríguez y David, seguidos poco después de Chagas que había quedado arreglando el recado á su caballo;

Segundo: Que á poco andar, Rodríguez y David desmontaron próximo á una zanja, llegando Chagas pocos momentos después, en circunstancias que Rodríguez se había apartado para llenar sus necesidades en una zanja;

Tercero: Que Chagas bajóse rápidamente de su caballo y sin motivo aparente acometió á puñaladas á David, lo que, notado por Rodríguez, corrió para detenerlo, pero como Chagas le tirase algunas puñaladas y lo hiriese levemente en una mano y en el pecho, disparó en dirección de la casa de Silverio Teixeira, dejando á Chagas con David;

Cuarto: Que Chagas, después de inferirle á David treinta puñaladas, dos de ellas mortales, culminó su obra de fiera enfurecida degollando á David de oreja á oreja por medio de múltiples golpes de cuchillo que llegaron á interesar las vértebras del cuello, al extremo de presentar la enorme herida esquirlas sueltas de las apófisis transversas de las vértebras cervicales, según lo establece el informe agregado á la causa, del facultativo que practicó la autopsia del cadáver á David, quien expresa que todas las heridas presentaban los caracteres de las heridas recibidas durante la vida;

Quinto: Que Chagas, después de su obra de feroz ensañamiento, con las ropas cubiertas de sangre, sin sombrero y cuchillo en mano, se encaminó hacia lo de Olivera, á quien, desafiándolo á pelear, lo acometió á puñaladas, pudiendo Olivera abrazarlo y desarmarlo, y luego atarlo con ayuda de su esposa;

6.o Que David no tenía armas y que Chagas se hallaba algo ebrio, habiendo observado anteriormente buena conducta;

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Francisco Silva y Armas.—Américo J. E. Decia.—Pedro Verenjo. —Juan Xalambrí.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Febrero 17 de 1916.

Visto en primera instancia y en juicio público este proceso, seguido de oficio á Ezequiel Chagas y Segundo Rodríguez, por muerte de Rufino David;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, en su acusación, pide la absolución para Rodríguez y se condene á Ezequiel Chagas á la pena de once años de penitenciaría, como autor de la muerte de Rufino David; lo solicitado por la defensa, que entiende debe rebajarse á su justo límite la pena pedida en la acusación; y

Considerando: Que los hechos consignados en las proposiciones 3.a, 4.a y 5.a constituyen los elementos esenciales de los delitos de homicidio simple, lesiones leves y acometimiento á mano armada, comprendidos en los artículos 317, 326 (parte inicial) y 330, inciso último, del Código Penal, con las agravantes de haber abusado Chagas de la superioridad de las armas en el homicidio, y del uso de arma apropiada en el de lesiones inferidas á Rodríguez, según lo que establecen los artículos 19, número 6, y 327.

La circunstancia de haberse encontrado ebrio el reo y haber observado siempre buena conducta anterior, constituyen atenuantes muy dignas de tomarse en cuenta, cuando, como en el caso, mitigan en mucho su grave responsabilidad;

Considerando: Que aun cuando se establece también en las proposiciones 4.a y 5.a que Chagas procedió con feroz ensañamiento, culminando su obra de exterminio con el degüello de su víctima, no hay que perder de vista que para aquilatar su responsabilidad debe tenerse presente que se trata de un sujeto que siempre fué bueno y que fué al crimen con su inteligencia casi por completo perturbada por el alcohol, posiblemente en estado delirante y sin darse exacta cuenta de lo que hacía, desde que su obra fué la de un insano, de un sujeto con anomalías psicológicas profundas é insanables;

Considerando: Que porque Chagas durante su impulso homicida no tuviese conciencia clara y definida de su acto, no se piense que por ello deja de ser peligroso y no deba castigársele; por lo contrario, su temibilidad es muy grande si se advierte que es capaz de reacciones antisociales al recibir su organismo la más pequeña excitación producida por el alcohol, demostrándolo los tres delitos sucesivos que cometió, dando muerte á David, hiriendo á Rodríguez y luego acometiendo á puñaladas á Olivera, hasta que pudo desarmársele;

Considerando: Que ante estos tres delitos, tal vez se piense que la responsabilidad exigida en la acusación sea exigua, pero si no se olvida que no puede atribuírsele á Chagas, dado el estado en que se hallaba, haber obrado por el impulso de brutal ferocidad, ni tampoco con el deseo deliberado de producir tanto daño, se ve que esa responsabilidad es toda la que legalmente puede exigírsele, en atención á la compensación que naturalmente se opera entre las atenuantes y agravantes relacionadas, conforme lo prescriben los artículos 93, 91, 90 y 69 del Código Penal;

Considerando: Que en cuanto á Rodríguez su situación es eximente de toda responsabilidad, según el veredicto y lo que se establece en el escrito de acusación;

Atento á lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal y artículos 78, 59, 37 y 35 del Penal;

Por estos fundamentos, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Segundo Rodríguez, cuya libertad se reputa incondicional, y condenando á Ezequiel Chagas á la pena de once años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales.

La daga de Chagas se remitirá á la Jefatura y el revólver de Rodríguez se le devolverá por intermedio de la Jefatura de la Capital, y para su notificación líbrese despacho y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Febrero de 1916

Trámite—Víctor Boceiro, sobre inscripción de una hijuela. Doce providencias en causas criminales.

Interlocutorias—Estela Rey de Fábregas, auxiliatoria de pobreza. Quince resoluciones en causas criminales.

Administrativo—Exhorto del Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres á las autoridades brasileñas en una causa por robo. Don Saturnino Cortesi solicita el pago de sus honorarios devengados en un sumario por denuncia. El Juez Letrado del Crimen de 2.o turno comunica haber practicado la visita anual de las oficinas del Juzgado. Mensajes del Poder Ejecutivo respecto de dos exhortos librados en autos Sconfienza Hnos. con Foglia y Belloni. Compañía "Sirger" de máquinas con Ignacio Petrono. Relación de depósitos judiciales del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno y del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Idem de expedientes al despacho para dictar sentencia del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Siete solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 9. En consulta, 11. Relaciones quincenales, 48. Oficios librados, 20. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 17.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Milhas y Cía., sumario. Emilio Sánchez, queja. Julia B. González, concurso. Suárez Hnos., queja. José E. Beaulieu con Epalza y Mendisco. Banco Hipotecario del Uruguay con José Gentini. Demetrio Azanza, concordato. José Crossi, concordato. Suc. de Luis Justino de Andrade. Bordas de Peñafort con el Fisco. Alberto E. Silva, concordato. Dos causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Mario Tassano de Chiappe contra José E. Cremata. José Parodi contra Luis Cabrera. Conc. de Ramón Canals. Suc. Mario Cabrera. Test. José M.a Cabrera. Encarnación Fernández, por su hija menor María Margarita, auxiliatoria de pobreza para litigar con Eliseo Laborido. Ciudadanía de José Spelbon. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno en autos Angel Antoniello contra Pascual Antoniello. Banco Hipotecario del Uruguay contra Dolores Alvarez de Iglesias. Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Albanesse. Juan G. Bolentini contra Esteban Bombieri. Suc. Carmen Varzos de Blancasi. Juan Adams contra la sucesión de Tomás Howard. Isabel Loso González de Martínez. Oficio del Juzgado de Paz de la primera sección. Guillermo Pereda contra Ricardo Moreira. Felipe Schelotto contra la suc. de Enrique Lerena Joanicó. Suc. José Iglesias. Suc. Amadeo Meconi. Incapaz Matilde Oribe. Suc. Antonio Brecia. Antonio Ciafez contra Rafael Méndez Rodríguez. Ciudadanía Joaquín Colancho Núñez. José Garrone contra Paulo Mario Silveira de Estomba. Suc. María Larrobino de Vachín. Safons Saravia Aníbal contra Carmen, Carolina Rosa y Ramona Rada. Menor Modesto Santander. Suc. Ana Passini de Risso. Banco Hipotecario del Uruguay contra Calixto Martínez Buela. Banco Hipotecario del Uruguay contra Manuel Sánchez. Incapaz Aníbal Torres. Menor Consuelo Madona.

Interlocutorias — Suc. Enrique P. Gil.

Suc. Juan P. Raynoso. Test. Angel Turturiello. Suc. Francisco Ghiddini. Suc. Manuela Zambra de Banada.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite. — Sucesión de Francisco X. Pires, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno (2). Carmen Romaño. Alfredo Etcheverry con Arturo Bertelli. Sucesión de Lázaro Carozo. Serafina R. de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. María de Vills de Cabral. Sucesión de Luis B. Cuello. Sucesión de Medardo Rodríguez. Sucesiones de José Grecco Camarano. Agueda S. de Ferradis.

Interlocutorias — Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana.

Definitivas — Sucesiones de Carlos y Adolfo Ures. Sucesión de José Galperti. Virginia M. de Luoni.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 19

Trámite—Suc. Paulina Foglia de Cattáneo. Suc. Matilde Lecocq de Aquisgrana. Suc. Luisa Lébano de Severi. Suc. José Pedro Facio. Test. Marcelina Chopitea de Olascoaga. Suc. Luis Perrone. Suc. Antonio Masañés. Test. Nicasio Balparda Salvañach. Suc. María M. Fernández Echenique de Costa. Suc. Domingo Cebro. Test. Guillermina A. de Borche. Sucs. Andrés Castro Peña y otra. Suc. Julio Mailhos. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. Suc. Joaquín Paz. Suc. María Poumé. La suc. de Marcelina Ch. de Olascoaga con la de Melchor de Viana. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cosme Guillén. Miguel Gastambide con Aquilino Martínez. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco Barbatto. Ch. Puigarnau y Picó. María Bruzzessi. Tomás Sonnino con Manuel Calos. Concurso de la suc. Baldomero Lorenzo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Ramón Canals. Laura Machado de Gambín. Juan M. Lago, incidente del doctor Pedro Galán. Josefa Socas de Rodríguez Alonso con José C. Pérez Alvarez. Suc. Hipólito Leguisamo. Banco de la República Oriental del Uruguay con la suc. Hipólito Leguisamo. Movimiento administrativo. Anselmo B. Errecart. Corina Macal. Pedro Apesteguy. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con José Nandín. Francisco A. Miranda con Juana M. Latorre y otra. Banco Popular del Uruguay con las sucs. Eustaquio Gorostiza y otra. Test. Juan Muraglia ó Moraglia. Suc. María A. Parrella. Suc. Dionisio Ramos Suárez. Ana A. de Aonso con Eugenio Aonso. José Barbé. Suc. Rodolfo Machó. José Panizza con Angel F. Mónaco.

Interlocutorias—Enrique Helguera con Emma Nebel de Ramírez. Rosario Borges con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Pascuala Alvarez de González con Alfredo A. Silveira. Norberto E. Melián con la suc. Eugenio Correa.

Definitivas—María Rosa Cal de De Cristóforo. Francisco Díaz (hijo), por sus hijos menores. Alfonso Leis. J. y C. Case Treshing Machine y Cía. con Clemente González.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Jorge H. Cochke, denuncia una mina de turba en Maldonado. La Junta E. Administrativa de la Capital contra doña Estanislada Márquez de Lessa, por expropiación para la apertura del Bulevar General Artigas. César Baragiola, denuncia la mina "Volta". Leopoldo Migone, solicita auxiliatoria de pobreza. Empresa The Pan American Transcontinental R. Company contra Bernardo Lautaudale, por expropiación. El Fisco contra Alberto Santa María (hijo), por impuesto de carnes. La Junta E. Administrativa de Montevideo contra la suc. Hughes, por expropiación. Carlos Fernández, denuncia la mina "Bender" y otros. Dirección General de Aduanas contra Bautista y Ricardo Vuirrarena. Dos sumarios por contrabando.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Felicien Dupont con Pedro Gaudiano. Ambrosio Bertolotti con Mario García Cames. Pablo Schinca con Tomás Isola, tercería Julio Sienra. Adrián Petrachi con Banco Italiano del Uruguay. José Díaz Porto con Santín Zin. Amabilio Guzzetti con Mario H. Sánchez. Luis Tróccoli, solicitando la liquidación de la sociedad Alfredo Penadés y Jacinto Vilar. Domingo Vasallo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Pelliciari, proponiendo concorpato preventivo extrajudicial. Coates y Cía. con Alfredo Walker. Manuel González y Francisco Granja, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Cía. con Vicente Bolúnburu. Sociedad Estancias Tomás W. Howard con Pedro M. Avila. Guillermo Jonas, solicitando título de corredor y rematador. Carlos J. Mariez con Alberto A. Laborde. Federico Dix con H. Gagliardi. Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo judicial, incidente Bernardo Vallarino. Angel Esnal, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ruvertoni Hnos. con Juan Cativelli. Enrique Comas, solicitando título de corredor y rematador. Consejo de Administración del Puerto de Montevideo con Soza y Pons. Herman Krabb y Cía. con Antonio Charlin, incidente Félix Eugui. Oscar J. Vanini, solicitando se les declare en quiebra á José Demateis y Cía. Antón y Martínez, solicitando matrícula de comerciante. Carlos M. Aguerre, solicitando título de corredor y rematador.

Interlocutorias — Francisca Seco de Core con Pedro Rijo. Juan B. Schiaffino, estimando honorarios en autos Antonio Manisse, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Trigo con Enrique C. Pollini. Francisco Ferrara con Félix Gambone. Francisco Pelliciari, proponiendo concordato preventivo judicial. Enrique Acquarone con Federico Ferolla.

Definitivas — Hijos de José Pascual con el propietario de la barca italiana "Pó". Melchor M. Maurente, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Libros rubricados — Marexiano y Cía., tres; Compañía de Seguros Unión Francesa, cuatro; Grondona, Miles y Cía., cinco; Portalis y Cía., uno; Weill y Cía., cuatro.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Mateo Brunet y Cía. con Pedro Alario. Boado y Ottonelo con Genaro Mesano. José V. Torres con Joaquín Cabanellas. Luis Giri con Tomás Faccio. César I. Martinelli con Pedro Alario. Antonio Artola con Viuda é hijos de J. B. Correr. Eugenio Robert y Cía. con Domingo Vasallo. Pesquera y Cía. con Villamil y Morjadán. Francisco de la Hoz con Antonio Oneto. Luis Puchetti, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Quintana con José Crossi. Hijos de Alejandro F. Favaro con Setrea, Serpo y Cía. Carlos Damonte, concordato preventivo extrajudicial. Juan Calafat con Angel Puppo (hijo). José Abreu, quiebra. Juan Rejo con Alberto Sánchez y Antonia A. de Chirid. Bruno Mauro y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Angel Pozzoli con Mario García Cames, tercería José García Cames. Oficio del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres en autos concordato preventivo judicial de Francisco Oribe. Banco de Crédito con Antonio y Ventura Enciso. Sebastián Beterreche con Manuel L. Bossio. Juan Brugnini, concordato preventivo judicial. Faridone y Cía. con Francisco Pose. Círculo Católico de Obreros, matrícula de comerciantes. Ramón Goñi, concordato preventivo extrajudicial. Buch y Cía. con Osvald Pinheiro. Morreau, Spiegelberg y Cía. con Barbosa Pons y Cía. Francisco Arizaga, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Francisco Spinelli con Bonulfon y Souto.

Definitivas—Julio Meillet con Carlos de la María. Bianchetti y Popelka, matrícula de comerciantes. La Cooperativa Industrial, matrícula de comerciantes. Fiandra y Baccino, matrícula de comerciantes.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — A. C. de Fasola con A. Smit. J. Díaz Martínez y Francisca Rivero, sucesiones. J. Abuló de Lapuente, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. A. López con G. Eirín Iglesias, divorcio. D. Casarone y otros, sucesiones. A. Guidini con L. Caubarrere, cobro de pesos. E. Platero con B. Sosa Anaya, divorcio. P. González, por su esposa, venia. B. Surati con S. Girotí, cobro de pesos. A. Conti con A. Samarelo. T. Emilio con M. A. Basté. A. Siaci con P. Brascón García. F. Sicco (hijo) con la sucesión de Juan Bobigas, cobro de pesos. S. Pérez solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. L. Cesias con O. Mazzetti, divorcio. P. Giachino con J. Giachino (hijo). F. Corvallo y otra, sucesiones. C. Visconti, ciudadanía. J. A. Gordella con B. Fensona, divorcio. J. Fernández Asien y otros contra C. Berruti de Bondoni y otros, reivindicación. R. Fernández de Boneti con J. Gutiérrez de Antúnez, cobro de pesos. J. Lagomarsin con S. Rollo de Lagomarsin. J. Daglio, ciudadanía. Vergara con Molina, divorcio. S. Bayardi con P. E. Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Francisco Calderano y otros, nombramiento de tutor. C. Monti con A. H. Aguilera, divorcio. H. E. Saráchaga con Antonio López Borinos, "litis expensas". A. López L. Barrios con H. E. Saráchaga, divorcio. S. Vilarino, suc. J. M. Frego Pazos, ciudadanía. J. Barrabino, ciudadanía. S. A. Babino con E. Ciccone, divorcio. A. Carleo con A. Segovi. Juan H. Figueiras, suc. M. Barbeito con I. Costa, divorcio. L. Jagorda, antecedentes. S. D. Pintos con M. Salvat, cobro de pesos. W. Alvarez con D. B. de Dentone. E. Esperón, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. T. Blanco, ciudadanía. S. M. Kiché con A. Pereyra Leal, divorcio. A. Paz con J. Burrá, daños y perjuicios. A. C. Cámera con L. y J. Guastavino. J. Espil de

Martirené con G. Garzón. A. Adesso de Faruelo ó Faruolo y otros, sucs. E. Blanco, ciudadanía.
Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Rodríguez Serpa Elisa contra Carlos A. Piñeiro, desalojo, digo divorcio. Sucesión Barbosa de Santos contra Risso Hnos., cobro de pesos. Rodríguez Pedro contra Francisco Civitate, desalojo. Righetti Pedro contra Marcelina Becco, divorcio. Blanco Carlos, incapaz. Peña Alberto contra Urta y Cía., devolución de carruajes. Zescke de Marx Hedwig contra Jorge Marx, divorcio. Dagnino de Buda y Rosa, suc. Biglino Juan contra José Gómez Castillo, daños y perjuicios. O'Neill Eduardo, suc. Moratorio Emilia S., suc. Borges de Castro, suc., digo, Eduardo, contra E. Bonifacio, daños y perjuicios. Arrarte Victoria Luis contra Amalio G. Santana, cobro de pesos. Capo y Maglione contra María López de Etchevest, daños y perjuicios. Varela Francisco Antonio, test., dos providencias. Novo Juan contra Celia Beltet, divorcio. Bruno de Ciffone Filomena contra Juan Carlos Delgado, rescisión de contrato. Bueno Gregorio contra María Josefa Brun, divorcio. Crovetto Carlos contra Miguel Echeparebordа, cobro de alquileres. Cabral de Zanetti Prudencia, incapaz. Justo Francisco contra José Servetti, cobro de pesos, tercería Morrisón. Berguero María, test. Viotta José, ciudadanía. Orlando Angel, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. López Eduardo, ciudadanía. Capplle Domingo, ciudadanía. Caño Augusto, ciudadanía. Cambia Alambro, ciudadanía. Ferrari F. José, ciudadanía. Gioffini Fausto, ciudadanía. Sánchez José M., ciudadanía.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Febrero de 1916.—Horas: 17

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura se mantiene alta. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 25 y 17, Rocha 29 y 17, Melo 31 y 18, Rivera 30 y 16, Paso de los Toros 34 y 20 y Fray Bentos 31 y 21. Dominan vientos fuertes del Este con velocidades horarias de 50 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y moderados en la costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 802 kilómetros. Cielo medio nublado en la parte Este y Central del país y despejado en el resto. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 759.25.

Temperatura: Normal 24°10, á la intemperie 28°80, máxima 26°80, á la intemperie (sol) 30°10, mínima 18°90, á la intemperie 18°50.

Viento Este: 50 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 16, y 15.

Tensión del vapor de agua: 16.25. Humedad relativa: 73.

Aguas del antepuerto:

Temperatura: 23.80.

Salsedumbre, gramos por litro: 29.76.

Altura de las aguas: 0.45 sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del S. E. con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 19 de Febrero de 1916

851 pesos, cuotas trimestrales de 35 pesos 46 centésimos por ciento.

116 pesos, cuotas mensuales, de 3 pesos 88 centésimos por ciento.

189 pesos, cuotas mensuales, de 3 pesos 95 centésimos por ciento.

378 pesos, cuotas mensuales de 7 pesos 89 centésimos por ciento.

600 pesos, cuotas mensuales de 10 pesos 4 centésimos por ciento.

535 pesos, cuotas mensuales de 8 pesos 92 centésimos por ciento.

300 pesos, al 8 por ciento anual.

1.300 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Febrero de 1916

2.000 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Rocha, 95 metros.

5.200 pesos, finca en la calle Defensa, 121 metros.

12.000 pesos, finca en la calle Soriano, 221 metros.

2.000 pesos, finca en el Barrio de los Españoles, frente á la calle Méndez Núñez, 142 metros.

1.000 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Continuación I. Bazzano, 930 metros.

21.082 pesos; campo en la 10.a sección del Departamento de Minas, 604 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 19 de 1916.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1 000	para el 21 de Febrero	97 90

Segunda rueda

Sin cotizaciones.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 21 de 1916

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Febrero de 1916

Dorotea Hasandites, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Castillo, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

N. N., Vía Pública.

Rosa Roca de Rinaldi, italiana, 86 años, viuda, Charrúa 2311.

Armando Enrique Mario Rago, oriental, 34 meses, Maúa 17.

Angela Fermi, oriental, 19 días, Soriano, 1285.

Cipriana Camés de García, oriental, 57 años, viuda, Libertad 77.

María Emilia Gutiérrez, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Otilia Rodríguez, oriental, 14 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

José María González, oriental, 3 1|2 años, Victoria 1164.

Natividad Esquibel de La Cruz, oriental, 56 años, casada, Hospital Maciel.

Eduardo Marichal, oriental, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Antonia Pereira, oriental, 20 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Aída Señoriz, oriental, 1 1|2 meses, Figueroa 1915.

María Luisa Rognoni, oriental, 21 años, soltera, Rivera 2110.

CAMARA DE REPRESENTANTES

2.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 19 DE 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Renuncia del doctor Gabriel Terra á la representación por el Departamento de Rocha.
4—Manifestación de voto y de agradecimiento formulada por el doctor Florencio Aragón y Etchart.
5—Mociones de preferencia.
6—Instalación de Comisiones.

ORDEN DEL DÍA:

7—Pensiones:

1.o A la viuda é hijos menores del ex representante doctor Valentín Aznárez. (Discusión general y particular).
2.o A la viuda é hijos menores del ex Intendente Municipal del Salto don Manuel C. Jacottet. (Discusión general y particular).

8—Convención Nacional Constituyente. —Aclaraciones y observaciones sobre la ley electoral. (Discusión general y particular).
9—Prenda rural. (Discusión general).
10—Seguro popular. (Discusión general).
11—Registro Cívico Permanente.—Modificaciones á la ley. (Discusión general).
12—Derechos á los análisis químicos. (Discusión particular).
13—Publicación de avisos judiciales. (Discusión particular).

1—En Montevideo, el día 19 del mes de Febrero del año 1916, siendo las 16, entran á la sala de sesiones los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Andreoli, Añtuña, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Barbato, Barbosa, Bélinzon, Bianco Acevedo, Canessa, Carvallido, Colistro, Dieste, Doria, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Rodríguez, Saldaña, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Varela y Vecino.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Cortinas, Martínez (don Martín C.), O'Neill, Ramírez, Rodríguez Larreta y Vázquez Acevedo.

Total: 6.

Con licencia, el señor representante Buero.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Beltrán, Berro, Bruno, Crovetto, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Negro, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Piovene, Pittaluga, Rizzo, Rossi, Salguero, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Vázquez Varela.

Total: 24.

Señor Presidente—Está abierta la sesión

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se acuerda un subsidio de dos mil pesos á la Comisión Departamental de Canelones, encargada de preparar los festejos de la "Semana del Trigo"."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los Actuarios y Adjuntos de los Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o turnos y Correccional solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La señora Libia Gutiérrez de Egusquiza solicita pronto despacho de su petición anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Gabriel Terra, presenta renuncia de la diputación por el Departamento de Rocha."

La Mesa, creyendo interpretar los deseos de la Honorable Cámara, si no hubiera oposición, designará una Comisión que se apersone al señor diputado Terra solicitando el retiro de su renuncia.—(Apoyados).

La Mesa designa para esa Comisión á los señores diputados Aragón y Etchart, Mezzera y Paullier (don Federico).

Señor Aragón y Etchart—Yo haría indicación para que esta Comisión fuera integrada con el señor Presidente de la Honorable Cámara.—(Apoyados).

4—Habiendo estado ausente de la Capital cuando se procedió al acto eleccionario de Presidente y Vices de esta Honorable Cámara, no pude concurrir con mi sufragio en favor de la constitución de la Mesa, y me complazco en declarar que hubiera prestado mi voto por los dignos compañeros doctor Saldaña y Pittaluga. Al mismo tiempo, habiendo sido electo primer Vicepresidente de esta Honorable Cámara, agradezco á mis honorables colegas la distinción de que me han hecho objeto.

5—**Señor Mezzera** —Esta Cámara, señor Presidente, — y especialmente la mayoría colorada de la misma, — tiene una deuda que cumplir, que por ser de honor, reputo de naturaleza completamente inaplazable.

Declaro que sólo al hecho de no haber podido asistir contra mi mejor voluntad y mi mayor deseo á la primera sesión ordinaria de este tercer período, se debe el que haya dejado de recordarla en esa primera ocasión. Entiendo, señor Presidente, que se trata de una deuda de honor que es urgente saldar porque podría parecer que su tardanza está inspirada en el diverso color político de la persona á quien se dirige.

Está demás recordar, señor Presidente, una vez más, que las filas de la mayoría parlamentaria se han visto dolorosamente mermadas por la desaparición de De los Campos, de Moratorio y de Héctor Miranda, el más esforzado representante de la juventud de América y á quien en forma solemne acaban de consagrar definitivamente los estudiantes todos del continente colombiano. —(¡Muy bien!).

No está tampoco demás recordar que frente á esos hechos dolorosos, la Honorable Cámara, en el momento mismo en que hacía llegar á sus deudos acongojados su palabra de homenaje y de dolor, los acompañaba á hacerles fácil la vida en la solución de sus más apremiantes problemas y necesidades.

Debo recordar, pues, en este momento, que las filas adversarias han sido raleadas también por la caída de un espíritu fuerte y noble, de buen corazón, adversario leal, inteligente y decidido, en la persona del doctor Valentín Aznárez; y este es el momento, señor Presidente, en que la Honorable Cámara, quizá por impedírselo el cumplimiento de disposiciones constitucionales, no ha tratado de llevar, junto con su palabra de dolor y de homenaje, el alivio á su señora viuda y á sus hijos menores. Y, francamente, señor Presidente, si esta situación continuara un solo día, si esta situación continuara un solo minuto, sería absolutamente injustificable, porque revelaría bien á las claras que esta Honorable Cámara tiene criterios distintos según la profesión de fe partidaria del compañero muerto...—(¡Muy bien!).

.... y es el momento de iniciar una amplia política de tolerancia, que haga ver que también los adversarios tienen los mismos derechos que los nuestros, y que la vehemencia que ponemos al servicio de nuestras ideas no nos impide el respeto de las ajenas.—(¡Muy bien!).

¿Es acaso, señor Presidente, que dirijo en esta forma un duro, un grave, un acerbo reproche á la actitud del Poder Ejecutivo, que no envió, en las sesiones extraordinarias, un mensaje pidiendo pensión á la viuda é hijos del doctor Aznárez, cuando se apresuró, solícitamente, á mandarlo en otras ocasiones en que el compañero caído pertenecía á las filas del Partido Colorado? Efectivamente, señor Presidente; hasta hace pocos días, ese era mi sentimiento y ese era mi deseo. Yo deseaba criticar en Cámara la actitud del Poder Ejecutivo, porque consideraba que ella era absolutamente inexplicable, máxime sabiendo como sé que el actual Presidente de la República no se para en colores políticos para hacer obra de ecuanimidad y de justicia. — (¡Muy bien!).

Pero ese pensamiento mío, esa decidida voluntad de venir á la Cámara á criticar al Poder Ejecutivo y á salvar su omisión en la primer sesión de este período ordinario, se ha modificado. He conocido los hechos en todos sus detalles, en toda su verdad, y puedo garantizar que si el Poder Ejecutivo no cumplió con ese deber fué debido pura y exclusivamente á la circunstancia de que se le hizo una afirmación errónea, según la cual la viuda é hijos del doctor Valentín Aznárez no necesitaban el apoyo de los Poderes Públicos.

Luego, pues, si mis palabras no llevan un reproche á la omisión del Poder Ejecutivo, si encuentro justificada la actitud del mismo, debido á fundamentos erróneos de su creencia, considero que ha llegado el momento en que la Honorable Cámara, y especialmente la mayoría colorada, vote un proyecto de decreto por el cual se conceda á la viuda é hijos del doctor Valentín Aznárez una pensión en la misma forma en que se ha concedido á la viuda é hijos de los otros compañeros muertos.—(Apoyados).

Por esas razones, señor Presidente, me voy á permitir presentar un proyecto de ley por el cual se concede á dicha viuda una pensión de 1.200 pesos anuales, y

dadas las razones que dejo invocadas hago moción para que sea tratada sobre tablas y en ambas discusiones en esta misma sesión en el caso de que la Honorable Cámara consiga el "quorum" máximo reglamentario, y si no fuera posible, para que se trate en primer término y en ambas discusiones en la próxima sesión, en la seguridad absoluta de que el Honorable Senado, que no ha puesto reparos de ninguna especie á los proyectos de ley semejantes, atenderá también mi proyecto en la forma urgente que dejo mencionada. Habremos así, señores diputados, cumplido un deber de alta, sana y patriótica justicia.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Se va á votar primeramente la moción de preferencia formulada por el señor diputado Mezzera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda (don César) — Conjuntamente con algunos compañeros que representan al Departamento del Salto en esta Cámara, he presentado un proyecto por el cual se acuerda una pensión á la viuda é hijos del ex Intendente Municipal del Salto señor Manuel C. Jacottet. Entendemos que la situación en que se encuentra la familia mencionada es verdaderamente precaria, y, por consiguiente, urge que la Cámara se pronuncie sobre el proyecto de ley á que he hecho referencia.

En tal sentido formulo moción para que se trate este proyecto también en esta sesión y en ambas discusiones en caso de que haya "quorum" reglamentario, ó en su defecto en la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿En segundo término y en ambas discusiones?

Señor Miranda (don César) — Sí, señor.

Señor Presidente — En discusión la moción de preferencia formulada por el señor diputado Miranda: para que se trate en esta sesión en segundo término el proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos del señor Manuel J. Jacottet.

Señor Miranda (don César) — El proyecto debe estar en Secretaría, conjuntamente con la exposición de motivos.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Miranda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mendívil—La Comisión de Legislación está en condiciones de informar verbalmente el mensaje del Poder Ejecutivo referente á aclaraciones y observaciones sobre la ley electoral de la Convención Nacional Constituyente. Ha destacado de ese mensaje varios puntos que considera urgentes y sobre los cuales presenta á la Mesa un proyecto de ley que pide sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Estos puntos son los siguientes: se refiere, el primero, á la determinación del período de oposición de tachas, el segundo á los días de funcionamiento de las Comisiones Calificadoras en los juicios de tacha, y el tercero al aplazamiento del período ordinario de inscripción, que se transferiría del mes de Marzo al mes de Abril, sin alterarse los plazos establecidos por la ley ordinaria.

Si la Honorable Cámara estuviera dispuesta á aprobar la moción que formulo á nombre de la Comisión de Legislación, en la discusión particular podría ser más extenso, si es que se formularan objeciones sobre los puntos que la Comisión presenta y que ha considerado sencillos y de fácil resolución.—(Apoyados).

Podría leerse el proyecto.

Señor Presidente—Primeramente va á votarse la moción de preferencia.

Si se trata en tercer término, en la sesión de hoy y en ambas discusiones, el proyecto de ley á que ha hecho referencia el señor diputado Mendívil.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Señor Schinca—Voy á dar cuenta de que se ha instalado esta mañana la Comisión de Constitución y Legislación, designando Presidente al doctor Mezzera y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Salgado—Doy cuenta de que se ha constituído la Comisión de Códigos, eligiendo Presidente al doctor Duvimioso Terra y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Etchevest—Doy cuenta también de que se ha constituído la Comisión de Fomento, nombrándose Presidente al doctor Toscano y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Fernández Ríos—Deseo manifestar que se ha constituído la Comisión de Instrucción Pública, habiéndose designado Presidente al doctor Narancio y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Colistro—Deseo dar cuenta de que se ha instalado la Comisión de Peticiones, nombrándose Presidente al señor Lauro Olivera y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Narancio—Voy á dar cuenta de que se ha constituído la Comisión de Represión del Alcoholismo, habiendo tenido el honor el que habla de haber sido elegido Presidente y Secretario el doctor Washington Beltrán.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Samacoitz—Doy cuenta de que se ha constituído la Comisión de Asuntos Internos, nombrándose Presidente al doctor Ambrosio Miranda y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Andreoli—Debo comunicar á la Mesa que se ha constituído la Comisión de Presupuesto, nombrándose Presidente al señor Ramón Mora Magariños y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota por Secretaría.

Va á entrarse á la orden del día.

7—Entra á la discusión la pensión á la viuda é hijos del doctor Valentín Aznárez.

Léase el proyecto de ley respectivo.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora viuda é hijos menores del ex representante doctor Valentín Aznárez una pensión de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 19 de 1916.

Rodolfo Mezzera, Diputado por Río Negro."

En discusión general.

Señor Pérez — Había tenido el mismo propósito que el señor diputado doctor Mezzera y ya hubiera presentado el proyecto de ley respectivo acordando pensión á la señora viuda é hijos menores del doctor Aznárez, si no se me hubiese advertido que algunos señores miembros de la mayoría, y hasta el Poder Ejecutivo mismo, querían darse la satisfacción de ser los promotores de ese asunto.

Realizado, pues, aunque por otro conducto, el propósito que yo alentaba, quiero dejar especial constancia de que concordando con el señor diputado Mezzera en sus manifestaciones y propósitos, voto este proyecto de ley creyéndolo inspirado en un alto espíritu de justicia.

Nada más tenía que decir.

Señor Terra (don Duvimioso) — Empiezo por felicitar al señor diputado Mezzera, no solamente por haber formulado la moción que acaba de ponerse en discusión, sino por la manera en que se expresó al fundarla.

Dijo el señor diputado Mezzera que quería que se dejara constancia de que en la Honorable Cámara, cuando se trata de distribuir honores de esta naturaleza, no se hacen distinciones en cuanto á la persona de quienes los reciben, y tengo la gran satisfacción, á mi vez, de dejar constancia de que no es esta la primera prueba que da la Honorable Cámara de tal proceder encomiable.

Con efecto: cuando el país tuvo la desgracia de perder al doctor Silván Fernández, esta Honorable Cámara hizo la misma demostración, cometió el mismo acto de justicia por iniciativa de un miembro de la mayoría.

Cierto que el deseo de la Honorable Cámara no se ha realizado debido á que el Honorable Senado todavía no se ocupó definitivamente del asunto, tal vez por un olvido ó por recargo de tareas.

Y como entiendo que en el Honorable Senado debe predominar el mismo espíritu amplio que predomina en esta rama del Poder Legislativo, tengo la esperanza de que esto que voy diciendo sirva para llamar la atención y no retardar por más tiempo el trámite de un asunto que por su naturaleza es urgente.

Preguntaba en este momento á mi vecino de banca, el señor representante Carvallido, si ya se había tomado alguna medida en cuanto á la familia del buen ciudadano don Manuel J. Jacottet, y adquiero conocimiento de que el señor diputado Miranda y otros colegas ya han presentado un proyecto al respecto. Si no lo hubieran hecho, lo habría presentado yo en la completa certeza de que concurriría así á que se cometiera también un acto de justicia.

He dicho, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión el asunto á que se ha referido el señor diputado Miranda.
Léase la exposición de motivos y el proyecto de ley.
(Se lee lo siguiente):

"FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de Vuestra Honorabilidad no necesitaría un mayor comentario, si el renombre de don Manuel C. Jacottet hubiera salvado los límites del Departamento en que actuó, ya sea en la esfera política, ya sea en la administrativa. En tal caso, sus altos méritos de ciudadano y de funcionario serían conocidos de todos, y su consagración póstuma estaría, antes que en la ley, en el ambiente nacional.

Pero don Manuel C. Jacottet, espíritu de excepción en nuestro medio político, sólo desarrolló sus energías en el reducido escenario salteño, y en él culminó, dejando tras sí una magnífica obra de esfuerzo y perseverancia, casi inédita, fuera de los marcos departamentales.

Amplio en la iniciativa, fecundo y generoso, no escatimó horas al trabajo, y así se explica que lo alcanzara la muerte en plena labor, el pensamiento fijo en la grandeza de su ciudad y de su Departamento.

Su obra de Intendente no fué fastuosa, sino práctica: pasó de la idea á la acción, sencillamente, sin grandes palabras, como cuadra á los realizadores.

Sintético por temperamento, fué ajeno á las difusas concepciones en el papel, y llenó las exigencias perentorias de su destino con la seguridad de un obrero idóneo, sin apuros, sin dilaciones, en justo equilibrio de tiempo.

Fué así que transformó la vialidad urbana y rural, en sus tres años de Intendencia, poniendo por obra su vasto programa de mejoramiento, del que no pudieron separarlo las tentaciones del triunfo fácil á base de proyectos quiméricos.

Fué así que organizó todos los servicios municipales, poniéndolos al día con las exigencias de la higiene y del sencillo confort urbano.

No hizo maravillas, pero hizo limpieza. Su mirada vigilante estaba en todas partes, y su agilidad de espíritu y de músculo lo clasifica modelo de funcionario.

Aplaudido por todos, aún por sus enemigos de la víspera, á quienes sorprendiera con su voluntad ejecutiva, con la ponderada ecuanimidad de su carácter, con la abierta franqueza de su inteligencia, con la exquisita diplomacia de sus maneras, conquistó un puesto social de primera línea, añadiendo un prestigio propio al inherente prestigio de su investidura.

Abonan la entidad de su labor administrativa las copiosas Memorias de su Intendencia, que exhiben, junto al detalle minucioso de cada hora de trabajo, la amplia armonía de sus grandes vistas.

Difícil sería dar una idea de la persistente actividad de Jacottet al frente de la Intendencia Municipal del Salto; difícil por amplia, por diversa, por múltiple.

Los cien aspectos que abarca rebasarían el marco de una exposición de motivos, que debe ser sintética por naturaleza. Pero una sola circunstancia demuestra los méritos positivos de este ejemplar compatriota.

Ha sido un adversario político quien, en nombre de la Corporación Municipal, hizo el panegírico de Jacottet en el acto de inhumarse sus restos. Un adversario político que por razón de juventud tiene toda la excluyente pasión de su divisa.

Si reconocieron sus dotes quienes estuvieron siempre embanderados en una acción política divergente; si ante el funcionario muerto — acalladas las furias cotidianas — tuvieron una sincera y franca palabra de elogio para el adversario de todas las horas, — nosotros, que junto á los méritos del funcionario reconocemos en Jacottet una alta virtud cívica y un alto ejemplo de amistad, — hallamos doble fundamento á esta gracia que aliviará las angustias materiales de su hogar — pobre de toda pobreza — que certifica la ejemplar honestidad de una vida.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores de don Manuel C. Jacottet una pensión anual inembargable de mil doscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 17 de 1916."

En discusión general.

Señor Miranda (don César)—Yo pediría, dada la circunstancia de que el señor Secretario no ha podido leer las firmas que lucen al pie de este proyecto, que quedara constancia de que él lleva las firmas de los señores representantes por el Departamento, doctor Martínez García, señor Aníbal Semblat y del que habla.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto á que se ha referido el señor diputado Mendívil.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de la Comisión.
(Se lee):

"Honorable Asamblea General:

Como consecuencia de la ley electoral de Convención Nacional Constituyente, se ha incorporado á los Registros Cívicos un número considerable de ciudadanos. Esas inscripciones se diferencian de las que constituyen el Registro Cívico Permanente, en cuanto han sido obligatorias y se han practicado siguiendo el procedimiento de las impresiones digitales. Con tal motivo, se ha suscitado la duda de si los ciudadanos inscriptos en el período extraordinario deberán inscribirse nuevamente en el ordinario. A favor de una ú otra solución podría invocarse abundantes argumentos por cuyo motivo he creído prudente pedir á Vuestra Honorabilidad interpretación auténtica de la ley.

En caso de que Vuestra Honorabilidad declare que las inscripciones efectuadas en el período extraordinario quedan definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente se presenta esta dificultad: desde el 28 del corriente mes hasta el 9 de Abril funcionarán las Comisiones Calificadoras, y desde el primer domingo de Marzo actuarán las Comisiones Inscriptoras del período ordinario. Esta actuación simultánea ofrece varios inconvenientes: 1.o La casi imposibilidad de conseguir locales apropiados para que funcionen tantas Comisiones; 2.o La imposibilidad de encontrar en ciertas secciones rurales un número tan crecido de ciudadanos que tengan las aptitudes necesarios para desempeñar funciones electorales; y 3.o Que, de acuerdo con las leyes vigentes, las Comisiones Calificadoras, así como las Inscriptoras, deben disponer de los registros originales, modificando las leyes en el sentido de establecer que esas Comisiones actúen con copias auténticas de los Registros.

Es claro que esta última dificultad desaparecería si las inscripciones extraordinarias nada tuviesen que ver con las ordinarias, pero en cambio subsistirían las otras que ya he apuntado.

Para observarlas me parece que sería acertado abreviar el período ordinario de inscripción, determinando que durará desde el tercer domingo, inclusive, de Mayo, incluyéndose los días 19 y 22 de Abril, que el período ordinario constaría de siete días hábiles de inscripción. En mi opinión ese número de días hábiles es suficiente, porque habiéndose efectuado una enorme inscripción en el período extraordinario alcanzan siete días para inscribir á los que quedaron rezagados.

Modificada la ley en esa forma se evitan los inconvenientes que surgen de la actuación simultánea de las Comisiones Calificadoras é Inscripcionales.

Los demás períodos de la ley de Registro Cívico Permanente no serán alterados.

La actual ley de elección de Convención Nacional Constituyente ofrece algunas obscuridades que convendría fueran aclaradas por Vuestra Honorabilidad. Por ejemplo:

1.o ¿Cuándo termina el período de tachas? La Junta Electoral de Durazno sostiene que el período de tachas empezó el 23 de Enero, mientras las otras afirman que comenzó el 30 del mismo mes y termina el 27 del corriente.

2.o Comprendiendo el período para los juicios de tachas todos los días festivos, incluso los de Carnaval, resultaría improcedente por la naturaleza de esas fiestas y por la carga excesiva que impondría á los ciudadanos obligándoles á trabajar en esos días en que posiblemente no existiría actividad cívica.

La habilitación de los jueces originaría un gasto crecido que se podría evitar fácilmente. Bastaría, pues, que se declare que los juicios de tachas se efectuasen en los domingos y días festivos.

3.o ¿Es indispensable publicar, — de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de la ley de Septiembre 1.o de 1915,—íntegramente los Registros Cívicos? Si así se hiciera se causaría una fuerte erogación.

Como los registros ya fueron publicados, parece razonable que se modifique la disposición citada, estableciéndose que sólo se publicarán las alteraciones producidas con motivo del período de tachas.

La ley 1.o de Septiembre último sugiere algunas otras observaciones. En pri-

mer lugar, las mesas receptoras de votos estarán compuestas de tres titulares y tres suplentes. Como dichas Comisiones actuarán sin interrupción convendría aumentar sus miembros á cinco titulares y cinco suplentes, pudiendo funcionar con sólo tres,—con lo cual les sería posible turnarse.

Debiendo efectuarse las elecciones en el mes de Julio, es decir, en pleno invierno, sería útil también que se modificara el horario, fijándose de las 8 á las 16.

En el caso de que Vuestra Honorabilidad declarara que las inscripciones del período extraordinario quedan incorporadas al Registro Cívico Permanente se presenta esta cuestión: con qué numeración se siguen las inscripciones del período ordinario, siendo éstas seccionales y aquéllas por distritos?

Tales son los puntos principales sobre los cuales he creído conveniente llamar la atención de Vuestra Honorabilidad. Considero innecesario impetrar una preferente dedicación á esas cuestiones porque sé que Vuestra Honorabilidad está compenetrada de la urgencia que hay en resolverla.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.»

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que el período para la oposición de tachas establecido por el artículo 2.o de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 termina el domingo 27 inclusive del corriente mes.

Art. 2.o Los juicios de tachas del actual período extraordinario empezarán el día 28 de Febrero y terminarán el domingo 9 de Abril inclusive, debiendo las Comisiones Calificadoras actuar solamente los domingos y días festivos, con exclusión de los días 6 y 7 de Marzo.

Art. 3.o El período ordinario de inscripción comenzará el cuarto domingo inclusive del próximo mes de Abril y terminará el último domingo inclusive del mes de Junio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Febrero 19 de 1916.

Mezzera. — Ramasso (don Ambrosio). — Gallinal. — Miranda (C.). — Schinca. — Mendívil.»

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León—Indudablemente que la cuestión que se tiende á solucionar con este artículo ha tenido su origen en la interpretación dada al obscuro artículo de la ley de elección de Constituyente, que trata el punto, por la Junta Electoral del Departamento del cual tengo el honor de ser representante en esta Cámara. Conozco, pues, todas las incidencias del asunto.

La Junta Electoral, al tener que fijar la fecha en que debían comenzar á funcionar las Comisiones Calificadoras, se dividió en dos bandos: el de la mayoría, compuesto por casi todos los miembros elegidos por el Partido Colorado, y por dos de los miembros del Partido Nacional, y el de la minoría, compuesto por un miembro colorado y otro nacionalista. Por consiguiente, en esta cuestión no había absolutamente intereses antagónicos de partido, sino una simple disparidad de criterio respecto á la interpretación de la ley.

La ley dice que las tachas comenzarán á oponerse el último domingo del mes siguiente á la fecha de clausura del registro. Entendía la mayoría que con la expresión "mes siguiente" el legislador había querido extender el período de treinta días siguientes á dicha fecha, y entendía la minoría accidental, que, desde que el legislador no había definido expresamente la palabra "mes", debía entenderse en el sentido natural y obvio, es decir, la duodécima parte del año, con la determinación ó nombre que según el calendario se le da. Yo acompañaba á esta última, y la Comisión Departamental de mi partido lo entendía también así; y no habiendo podido obtener que la Junta volviera sobre sus pasos, reclamó del procedimiento seguido ante la Alta Corte de Justicia. No sé si el Comité Departamental ó la Comisión Nacional del Partido Colorado entendió á su vez lo mismo.

Interpuso recurso ante la Junta Electoral, que fué denegado, y entonces apeló ante la Alta Corte, y la Alta Corte (y hago este proceso para indicar á la Cámara la gran conveniencia que habría en aclarar brevemente otros artículos de esta ley) la Alta Corte, digo, aplicando, á mi juicio, indebidamente, uno de los artículos vigentes, declaró que el recurso no correspondía ser interpuesto ante ella, sino ante el Juzgado Letrado Departamental, y dejó el asunto sin solución.

Viene ahora el proyecto que aconseja la Comisión de Legislación, y yo, que he entendido siempre que, de acuerdo con la ley, el día 27 sería el último destinado á la oposición de tachas, no puedo menos de acompañar este proyecto. Pero también quiero hacer notar el gran peligro que resulta de estas leyes no bien aclaradas en su redacción, y de estas interpretaciones hechas á última hora.

Los partidos, en el Departamento de Durazno, están preparados para oponer las tachas que les faltan, en el día de mañana. En cuanto al mío, las noticias son de casa y lo puedo garantir; en cuanto al Partido Colorado, la noticia me viene de miembros de alta figuración en el Departamento, que no tienen por qué decir una cosa por otra.

Voy, pues, sin embargo, á acompañar el proyecto presentado, porque creo que coincide con la verdadera interpretación de la ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Señor Ponce de León—He visto que se han eliminado aquí, de los días de juicios de tachas, los días lunes y martes de Carnaval. Creo que habría la misma razón para que se extendiera una semana más el período, y suprimir, para esos juicios, los días domingo de carnaval y de entierro de carnaval. Me parece que son sumamente inadecuados para esos juicios, y que pueden suscitarse algunos incidentes, poco serios, ó, en algunos casos, también graves.

Yo creo que la Comisión, para ser consecuente consigo misma, debió haber suprimido el domingo de carnaval y el domingo del entierro, reemplazándolos con otros, y en este sentido, formulo moción.

—(Apoyados).

Señor Mendívil — Yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión de Legislación, por cuanto la modificación que formula el señor diputado Ponce de León no la había anticipado.

Me parece de primera intención que la eliminación de los días domingo de carnaval y domingo del entierro, podría trastornar un poco el mecanismo de la ley, porque habría que postergar ó correr los demás plazos, habría que entrar á introducir modificaciones en plazos que ya están establecidos de antemano. La fórmula de la Comisión no altera esos plazos, porque el plazo hasta el 9 de Abril estaba establecido antes, á lo menos en la interpretación más general, y lo único que aclara es si las Comisiones Calificadoras deben funcionar ó no en días que no son feriados, estableciéndose que deben hacerlo sólo los domingos y días festivos, excluyéndose, por consiguiente, los jueves, sobre los cuales recaía la duda. Lo único que se hace, además, es establecer el no funcionamiento de las Comisiones el lunes y martes de carnaval.

Así que yo no podría aceptar la modificación del señor Ponce de León á nombre de la Comisión, limitándome á hacer presente que la aceptación de la modificación propuesta podría traer como consecuencia un trastorno en los términos ya establecidos de antemano.

Señor Ponce de León — Voy á limitar mi moción para hacerla más viable. En lugar de esos dos días que pido se supriman, voy á pedir sólo uno: que se agregue á los demás plazos una semana. Eso no traería mayor trastorno. Creo que sería una transacción.

Se suprimiría un domingo y se correría al de la otra semana. Me parece que esto no puede traer trastornos á los juicios de tachas para recibir las pruebas.

Por lo demás, me parece que esas tareas en los días de carnaval resultarían poco serias. O sino que se suprima el carnaval, que sería más lógico...

Señor Mendívil — Eso es lo más difícil.

Señor Pérez — Se podrían sustituir esos dos días festivos por dos días hábiles.

Señor Ponce de León — Pero yo llego á sustituirlos por un día solo.

Señor Mendívil — No hay ningún día festivo entre el 28 de Febrero y el 19 de Abril, que no sea domingo. Incurriríamos en lo que se trata de evitar: que se trabaje en los días que no sean festivos, en los cuales habría que remunerar á las Comisiones Calificadoras, y sobre todo que sería un gran trastorno para la gente de trabajo.

Señor Ponce de León — Mi proposición no es esa: mi proposición es que se tome un domingo al final del período y correr todos los demás domingos del período, extendiéndolo hasta el 16 de Abril.

Sería únicamente una semana más que se agregaría al proceso electoral.

Eso es lo que yo proponía.

Señor Mendívil — ¿Y esos dos domingos no se trabajaría?

Señor Ponce de León — En esos días se procedería á los juicios de tachas.

Señor Schinca — Yo insisto en que se vote el proyecto tal como está, porque entiendo como el doctor Mendívil que se trastornaría el proceso electoral con esas modificaciones de último momento.

Señor Andreoli — Pero se trata de una semana más, de un solo domingo. Esas modificaciones no hacen mal á nadie.

Señor Schinca — Pero se perderían dos días aceptando la moción del señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León — Yo diría que es una falta de consideración de la Honorable Cámara, — y hablo con los debidos respetos, — á todos los que de una manera ó de otra nos ocupamos de estos asuntos,

obligándonos á que en los días de carnaval nos dediquemos á esas tareas cívicas.

Nos veríamos obligados á abandonar nuestros deberes cívicos, porque en esos días los miembros de las Mesas prefieren andar de verbena á cumplir con su deber.

Yo apelo á la conciencia de todos mis colegas que se ocupan de estas cuestiones.

Señor Mendívil — Yo no podría aceptar eso á nombre de la Comisión.

Señor Andreoli — Pero parece que la mayoría de los miembros de la Comisión están conformes.

Señor Alburquerque—Simplemente voy á manifestar que acompaño la moción del señor diputado Ponce de León, porque es indudable que todos los correligionarios y adversarios que han sido designados para componer las Mesas han llevado una tarea ímproba que se va á prolongar con la instalación, después; de las Mesas para las inscripciones generales correspondientes á las elecciones. Y que en esos días á que se ha referido el señor diputado Ponce de León es posible que en campaña pueden originarse algunos incidentes debido á la naturaleza de las fiestas que tienen lugar en esas fechas.

Por ese motivo, voy á acompañar la moción del señor diputado Ponce de León.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se van á votar por su orden los dos artículos. Primero el de la Comisión, y si fuera desechado, el de la Comisión con la modificación propuesta por el señor diputado Ponce de León.

Señor Andreoli—Pero, señor Presidente: la mayoría de los miembros de la Comisión parecen estar conformes en aceptar la fórmula presentada por el doctor Ponce de León.

Señor Miranda (don César)—Yo entendía otra cosa.

Señor Andreoli—El doctor Mendívil consultó á unos cuantos.

Señor Miranda (don César)—La mayoría de la Comisión piensa otra cosa.

Señor Mendívil—Yo no sé, en definitiva, cómo piensan los compañeros.

Señor Miranda (don César)—Por mi parte, no conozco la modificación del señor diputado, porque no estaba en sala cuando la formuló.

Señor Mendívil—Se trata de establecer que en el domingo de carnaval y entierro no actúen las Comisiones Calificadoras y en cambio se extienda á un domingo más el período de los juicios de tachas. Esa es la moción del doctor Ponce de León.

Señor Andreoli—Con esa moción corre un domingo más.

Señor Gallinal—Consultado por el señor miembro informante, doctor Mendívil, sobre la proposición que acaba de hacer el señor diputado Ponce de León, yo he adherido á ella, porque considero que hay hasta lógica que una vez que la Comisión de Legislación ha suprimido los juicios de tachas el lunes y el martes por ser día de carnaval, se suprima también el domingo, corriendo ese domingo al otro subsiguiente, ya que resulta un calembour lleno de verdad el que ha hecho el doctor Ponce de León, diciendo que esos no son días de juicio.

Me parece, señor Presidente, que se limitaría la tarea en un día y la postergación del otro domingo no puede ocasionar trastorno alguno.

Señor Miranda (don César)—Yo desearía que el señor miembro informante nos explicara en qué condición queda la apertura del período ordinario, porque según el proyecto que está en discusión en la Cámara, debe realizarse éste el 28.

Señor Mendívil—El tercer domingo de Abril.

Señor Miranda (don César)—El tercer domingo de Abril y se dejaría para...

Señor Mendívil—Quedaría el mismo.

Señor Andreoli—Quedaría el mismo, porque el único domingo á habilitarse sería el 16 de Abril, mucho antes que el 28.

Señor Miranda (don César) — ¿Y no coincidiría el juicio de tachas con ese día? Es precisamente la observación que quería hacer.

Señor Ponce de León—Pero, señor diputado!

Señor Miranda (don César)—Coincidiría el último día de los juicios de tachas con el primer día de inscripción. Y es esto, precisamente, lo que quería evitar el Poder Ejecutivo con el mensaje que mandó á la Asamblea.

Señor Ponce de León—Pero, señor diputado! Como yo preví el caso...

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla antes de ella.

Señor Ponce de León—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Ponce de León—El señor diputado no estaba en sala y me parece lo más natural el argumento que opone á mi proposición. Mi proposición era más completa: que se corrieran todos los términos en una semana. Yo, lo que pido es una semana en cambio de los dos días de carnaval. De manera que en lugar de ser el 28 fuera el domingo siguiente. Me parece que una semana no puede causar ningún trastorno grave.

Señor Miranda (don César)—Pero es distinto á lo que proponía el señor miembro informante.

Señor Ponce de León—Esa fué mi proposición, porque me pareció apropiada por cincuenta mil razones que no hay por qué decirlas, desde que están en el ánimo de todos.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la modificación?

Señor Miranda (don César)—Yo desearía que la Cámara pasara á cuarto intermedio á fin de que la Comisión se expidiera al respecto...—(Apoyados).

... Sería el mejor modo de armonizar ideas.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Miranda para que la Cámara pase á cuarto intermedio, á fin de que la Comisión se expida sobre la modificación propuesta por el señor diputado Ponce de León.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Se va á dar lectura del artículo 2.o con la modificación propuesta por el señor diputado Ponce de León y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los juicios de tachas del actual período extraordinario empezarán el día 28 de Febrero y terminarán el domingo 16 de Abril inclusive, debiendo las Comisiones Calificadoras actuar solamente los domingos y días festivos, con exclusión de los días 5, 6, 7 y 12 de Marzo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

"Artículo 3.o El período ordinario de inscripción comenzará el cuarto domingo inclusive del próximo mes de Abril y terminará el último domingo inclusive del mes de Junio."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre prenda rural.

Léase el informe y proyecto...

Señor Miranda (don César) — Hago moción en el sentido de que se suprima la lectura del informe, porque ha sido impreso y es conocido de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Miranda.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Es sabido que el crédito personal exige necesariamente el conocimiento exacto de la honorabilidad y estado económico del prestatario, y como este conocimiento sólo puede tenerse de un número exiguo de personas, es consecuencia lógica su limitación, llegando á agotarse en los momentos de crisis, como acontece actualmente.

De aquí que siempre se ocurra al crédito real que casi hace abstracción de la persona, preocupándose principalmente del valor del bien cuyo importe responde.

El proyecto de prenda rural, innovando sobre los requisitos para constituir el derecho de prenda, amplía extraordinariamente la esfera de acción del crédito real sobre bienes muebles. La modificación trascendental y que está llamada á producir notables beneficios económicos consiste en sustituir la exigencia del artículo 2300 del Código Civil sobre el desplazamiento de la cosa de manos del deudor, por la anotación del gravamen prendario en un Registro, permitiendo así, al igual que en las hipotecas, que la cosa gravada continúe en manos del propietario. De esa manera toda la inmensa riqueza en ganados y la no pequeña en maquinarias agrícolas que existe en algunos Departamentos, y hasta la producción aún no recolectada, podrá movilizarse, aportando millones de pesos al movimiento económico del país.

El proyecto contempla el interés del acreedor, el del deudor y el de los terceros.

Considera el interés del acreedor garantiéndole eficazmente su crédito, á cuyo efecto conserva el derecho de preferencia que por las leyes vigentes goza el acreedor prendario sobre la cosa dada en prenda y en su caso sobre la indemnización del seguro con motivo de siniestro y aún sobre las sumas que tuvieran que abonar por cualquier concepto terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda, de carácter ejecutivo al título prendario, "é impone penas severas al deudor que abandona las cosas afecta-

das, que disponga de ellas ó que simplemente las traslade á otro Departamento sin noticias del acreedor"; siendo esta tal vez la más eficaz garantía para el acreedor.

Ha tomado en cuenta muy especialmente los intereses del deudor, y como se ha dicho, la innovación es exclusivamente en beneficio de éstos al dejarles en posesión del bien gravado, permitiéndoles, si se trata de ganados, continuar con su cuidado y su explotación, y si de maquinarias agrícolas, no impedirle su utilización.

Tampoco ha olvidado á los terceros. Es sabido que la razón por qué el artículo 2300 del Código Civil exige que la cosa dada en prenda sea entregada y permanezca en poder del acreedor ó de la persona que se indique, es porque con esta medida se evita que un tercero pueda ser fácilmente inducido á error. Esta misma garantía la obtiene el proyecto imponiendo penas severas al infractor, según se ha expresado, y creando el Registro de los bienes gravados con derecho de prenda, es decir, que el requisito del artículo referente al desapoderamiento de la prenda gravada de manos del deudor es sustituído, sin perjuicios para terceros, por la anotación en un registro, tal como acontece con los bienes inmuebles hipotecados.

Siendo públicos esos registros, fácilmente podrán los interesados instruirse sobre el particular evitando ser víctimas de engaño. A vuestra Comisión no le pasa desapercibido que la sustitución del desapoderamiento de la cosa afectada por la anotación en un Registro hace, sin la busca en el Registro, imperceptible la existencia del gravamen y que por consiguiente se ocasionarán algunas molestias á los operadores sobre ganados á fin de evitar sorpresas; molestias que hoy no las tienen, como será la obtención del certificado respectivo de los Registros; pero entre esta molestia que crea el sistema del proyecto y el inconveniente insuperable del régimen actual que imposibilita ampliar la esfera de acción del crédito prendario, vuestra Comisión no ha titubeado. Por el sistema del proyecto será factible traer al movimiento de las transacciones gran parte de esos millones que representa nuestra riqueza mobiliaria, hoy completamente estancada. La decisión no puede ser dudosa.

Por razones especiales el proyecto limita la clase de bienes muebles sobre los cuales puede constituirse la prenda rural, entre otras porque dice que si se generaliza esta ley de excepción, puede ello colocar á los acreedores simples en situación desventajosa y el principio legal de que los bienes del deudor son la garantía común de todos los acreedores puede resultar ilusorio si esos bienes están gravados con prenda ó hipoteca; hay, sí, que favorecer las operacoines de crédito rural, pero sin perjudicar el crédito personal.

Sobre este punto vuestra Comisión está de acuerdo.

Por las mismas razones expresadas, el proyecto á estudio limita el número y la clase de créditos que pueden ser garantidos con este género de prenda; á este efecto determina que sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda de que se ocupa la presente ley:

1.o El Banco de la República.

2.o Las instituciones de crédito y los establecimientos comerciales que obtengan autorización del Ministerio de Industrias y que se ajusten á la tasa de interés y demás disposiciones tutelares del derecho y conveniencia de los deudores, que el Poder Ejecutivo establecerá en reglamentos especiales.

Hay otra clase de crédito á juicio de vuestra Comisión, que deben gozar de este género de garantía, y son los saldos de los precios de venta ya sobre ganados, ya sobre utensilios.

Pues si bien el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo no los comprende, sin embargo su mente ha sido incluirlos, como se desprende de la exposición de motivos, cuando dice: "En consecuencia, hay que introducir una reforma que permita los préstamos con garantía prendaria, dejando la cosa en poder del deudor, y que facilite algunos contratos de compraventa en los cuales la cosa vendida sirva de prenda del pago del precio".

Por las razones expuestas, vuestra Comisión tiene el honor de aconsejar la sanción del importante y bien concebido proyecto del Ejecutivo con las pequeñas ampliaciones indicadas en la forma que se adjunta y algunas otras modificaciones de detalle que se fundamentarán en la discusión particular si fuere necesario.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 14 de Noviembre de 1915.

Pedro F. Alburquerque, miembro informante.—Juan A. Buero. César Miranda. — Duvimioso Terra."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El contrato de prenda rural y de útiles de trabajo para seguridad de créditos queda sujeto á las siguientes disposiciones y á las del Código Civil en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 2.o El deudor conservará la tenencia de la cosa objeto de la prenda rural y de útiles de trabajo en nombre del acreedor; sus deberes y responsabilidades civiles se regirán por las disposiciones del título XIII de la parte 2.a del libro 4.o del Código Civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la presente ley.

Art. 3.o Sólo pueden ser objeto de la prenda rural y de útiles de trabajo los siguientes objetos:

1.o Los ganados y sus productos.
2.o Las cosas muebles afectadas á una explotación rural.
3.o Los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie ó después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.
4.o Las máquinas y los útiles de labranza.
5.o Los útiles de trabajo industrial ó manual que taxativamente indicará un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda, de que se ocupa la presente ley, los siguientes acreedores:

1.o El Banco de la República.
2.o Las instituciones de crédito y los establecimientos comerciales que obtengan autorización del Ministerio de Industrias y que se ajusten á la tasa de interés y demás disposiciones tutelares del derecho y conveniencia de los deudores, que el Poder Ejecutivo establecerá en reglamentos especiales.

La autorización que acuerde á estos establecimientos é instituciones el Ministerio de Industrias es esencialmente revocable, y en cualquier momento en que así lo juzgue conveniente para los intereses generales el Poder Ejecutivo.

Esta revocación no perjudicará las operaciones concluídas en el momento en que sea decretada.

3.o Los vendedores de los objetos relacionados en el artículo 3.o sobre el bien vendido por el saldo del precio que el comprador reste adeudando.

Art. 5.o Los bienes afectados en prenda garantizarán al acreedor el importe del préstamo, intereses, costas y costos. Para la constitución de prenda sobre inmueble por destino por el propietario del bien á que están incorporados, en casos de existir hipotecas sobre éste, será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario.

Art. 6.o La prenda de que se ocupa la presente ley deberá hacerse constar por escrito, y no producirá efecto contra terceros sino á partir del día de su inscripción en los Registros del Departamento en que se hallen situados los bienes objeto de la prenda.

Los contradocumentos referentes á esta clase de contratos no surten efecto ni entre los contrayentes.

Art. 7.o La inscripción del derecho de prenda se efectuará en Montevideo en el Registro de Arrendamientos, y en campaña en un registro especial que llevarán los actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales. El sellado será de $ 0.25 y el derecho de inscripción de $ 1.00, sea cual fuera el valor del préstamo garantido.

Art. 8.o La prenda no afectará el privilegio del propietario por un año de arrendamiento vencido ó la cantidad pagadera en especie por el uso ó goce de la cosa durante el mismo tiempo, siempre que el arrendamiento ó contrato respectivo se hubiere inscripto en el Registro correspondiente con anterioridad al contrato de prenda.

Art. 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expdirá un certificado en que consten los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, autorización legal ó administrativa acordada al acreedor para este género de operaciones, que se justificará con la exhibición del decreto respectivo publicado en el "Diario Oficial", especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción, á favor de quien se expide el certificado y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

El derecho á pagarse por este certificado no exceda de $ 1.50.

Art. 10. El derecho del acreedor prendario se prescribe á los cuatro años, contados desde la inscripción, si ésta no fuera renovada antes del vencimiento de dicho término, todo sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en su artículo 1232 y siguientes. El privilegio del acreedor prendario se extiende á la indemnización del seguro en caso de siniestro y á la que tuvieran que abonar por cualquier concepto terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda.

Art. 11. La inscripción de la cancelación se concederá á voluntad del deudor en cualquier tiempo, siempre que éste presentara el certificado de inscripción expedido á favor del acreedor con el recibo de éste al dorso del mismo. Este certificado se archivará, dejándose constancia en la nota de cancelación.

Art. 12. Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería, el certificado especificará la clase de ganado, edad, sexo,

marca y señal, y en cuanto á los productos, su calidad, peso ó número el encargado del Registro de Prenda deberá comunicar dentro de las 24 horas de producidos los actos de la inscripción ó de la cancelación de éstas á la oficina local que expide certificados ó guías, á fin de que ésta tome razón de aquéllos, cobrando cincuenta centésimos, y en su caso, no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados ó frutos gravados con prenda sin la cancelación de ésta, bajo las penas del artículo 22.

El que compra bienes en virtud de guía libre de gravamen prendario estará exento de toda responsabilidad y al abrigo de las pretensiones de todo acreedor.

Art. 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria, celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste. Los encargados del Registro podrán percibir los emolumentos que fije el decreto reglamentario, debiendo su importe ser abonado por quienes soliciten la inscripción. El Registro es público y la expedición del certificado gratuita, pero en fojas de $ 0.25.

Art. 14. Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del Registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude ó delito, según los casos, y sujeta á su autor á las penas establecidas en esta ley.

Art. 15. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones y distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda.

La inscripción, que de acuerdo con el artículo 9.o conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio en los casos en que se proceda por orden judicial; la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo y á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda expedido á favor del acreedor, endosado por el último tenedor, debiendo ser aquél archivado en la Oficina respectiva con la anotación de la cancelación.

Art. 16. Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores á cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados, salvo consentimiento del acreedor, anotándose así al dorso del certificado de prenda.

Art. 17. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentren, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que con él se consignan y presentando la nota de depósito al registro con su anotación y archivo. La anulación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga al acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato y siempre que el mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida.

Art. 18. El certificado de prenda agraria es trasmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el Registro de prenda.

Art. 19. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda, y en su caso sobre la suma del seguro y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costos. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio ó Juez Letrado Departamental del lugar convenido para el pago, ó en su defecto ante el del domicilio del deudor ó de la situación de las cosas, á opción del acreedor.

Art. 20. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda y es permitido convenir en el contrato que el deudor pasará al prestamista periódicamente un estado descriptivo de los mismos. También podrá convenirse la forma de venta de los ganados, frutos y productos en las épocas convenientes sobre la base de que en todo caso su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente.

Art 21 El deudor que abandone las cosas afectadas á la prenda agraria con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, incurrirá en la pena de dos meses hasta tres años de prisión según la importancia del daño.

Art. 22. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconocieran gravamen ó que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios ó sobre éstos como libres estando gravados, incurrirá en pena de prisión desde uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de dos á seis años de penitenciaría. Si el daño fuera inferior á quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación del artículo anterior.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan á la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Alburquerque. — Miranda (C). — Terra (D.). — Buero."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre inembargabilidad del seguro popular.

Léase el informe y proyecto.

Señor Salgado — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Salgado.

Si se suprime la lectura del informe en el asunto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

En 18 de Agosto de 1914 el Banco de Seguros del Estado se dirigió al Poder Ejecutivo manifestándole que el Directorio de la institución acababa de terminar el estudio de un seguro de carácter eminentemente popular, destinado á ofrecer á las personas que viven al día de su trabajo, sin perspectivas de mejorar con él su situación pecuniaria, el medio fácil de constituirse para la vejez una renta vitalicia que las ponga á cubierto de la miseria y les permita disfrutar tranquilamente, llegadas á ese período de la vida, de un descanso conquistado á fuerza de sacrificios en largos años de ímproba labor.

Las condiciones propuestas por el Banco de Seguros para este contrato no pueden ser más ventajosas para el asegurado.

Según resulta de la copia de la póliza correspondiente que Vuestra Comisión de Códigos ha tenido á la vista, el "seguro popular" no exige el examen médico, ni impone el pago de una cuota fija dentro de plazos determinados, dado que, de acuerdo con la primera de las condiciones generales á que está sujeto el seguro, las entregas en dinero para formar la renta pueden hacerse en cualquier tiempo, y por cantidades no menores de un peso, sin fracciones.

El máximo de renta fijado á cada contrayente es de $ 1.200 anuales.

No se establece en esta forma de seguro restricción alguna en cuanto á viajes ó residencia.

En caso de inhabilitación total y permanente, el asegurado puede liquidar todas las primas que tenga en vigencia, percibiendo el total efectivo entregado al Banco y anotado en su libreta, ó solicitar una renta vitalicia inmediata, de acuerdo con su edad en esos momentos y con las sumas entregadas, más los intereses capitalizados al 6 o|o anual.

Si el asegurado falleciere antes de la fecha del vencimiento del contrato, el Banco se obliga á entregar todo lo que de él haya recibido á las personas indicadas de antemano.

Por último, la ventaja más importante del "seguro popular" está en que el asegurado, en el momento de empezar á percibir la renta, recibe también del Banco el importe total de las cantidades por él entregadas durante la vigencia del seguro.

Terminaba el Banco la nota anteriormente recordada pidiendo al Poder Ejecutivo, si la medida mereciere su aprobación, el envío de un mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando la sanción de una ley que declare inembargable hasta "cinco mil pesos" el capital á que tiene derecho el asegurado, en las operaciones de "seguro popular" que realice el Banco de Seguros del Estado, y que declare también inembargable la renta que por medio del seguro haya aquél logrado constituirse, probablemente á costa de grandes sacrificios.

Esa medida la solicitó el Banco con el fin de que el seguro popular proyectado produzca con toda amplitud los benéficos resultados que se esperan de su establecimiento.

El Poder Ejecutivo acogió con entusiasmo la idea y dirigió á la Honorable Asamblea General su interesante mensaje de fecha 7 de Abril del corriente año, en el cual, después de hacer, entre otras consideraciones, la de que la operación proyectada será en rigor la transformación de la libreta de cajas de ahorros en una póliza de seguro, al mismo tiempo que un depósito de fondos de previsión colocado á plazo fijo, devengando el interés más alto que se paga por los dineros colocados en esa condición, que es el 6 o|o, pide la sanción de una ley que declare inembargable el capital hasta cinco mil pesos, y la renta hasta un máximum de mil doscientos pesos anuales, en las operaciones del "seguro popular" que realice el Banco de Seguros del Estado, y que declare, además, libres de sellado y timbres las pólizas de ese seguro y cualquier otro documento utilizado en la operación.

II

Vuestra Comisión de Códigos, Honorable Cámara, unánimemente apoya tan útil y generosa iniciativa del Poder Ejecutivo y del Banco de Seguros del Estado.

El seguro de vida es hoy una operación que sólo está al alcance de las personas ricas ó de las que disponen de medios superiores á lo requerido por la propia subsistencia.

El asegurado está sujeto á entregar cuotas fijas en períodos determinados. También está sometido á ciertas cláusulas que hacen inaccesible el seguro de vida á los obreros y á los que gozan de sueldos pequeños.

En apoyo de tal afirmación basta recordar, por ejemplo, que la falta de trabajo de los obreros, imposibilitándolos para el pago regular de las primas, les produce, por consecuencia, la caducidad de las pólizas y la pérdida del dinero entregado.

Ahora bien, Honorable Cámara: á evitar esos inconvenientes; á asegurar á las clases más desheredadas de la sociedad una vejez tranquila y al abrigo de la miseria, responde el contrato proyectado por el Banco de Seguros del Estado, que, como hace notar con toda exactitud el Poder Ejecutivo en su mensaje, importa una adaptación especial de esta clase de operaciones á las contingencias de los medios con que cuentan las clases trabajadoras y á las condiciones que caracterizan su situación general.

Si el obrero tiene trabajo y puede destinar á asegurarse el porvenir algo de su salario, deposita las cuotas que le sea posible en el Banco de Seguros del Estado. Si cesa de trabajar, y no puede, durante un tiempo más ó menos largo, entregar cuota alguna, no por esta circunstancia pierde el derecho al dinero depositado y á la renta, los que se le entregarán íntegramente al vencimiento del contrato de seguro.

Agréguese á esto las grandes ventajas que importan para el asegurado las condiciones de que en caso de inhabilitación total y permanente pueda liquidar las primas que tenga en vigencia y percibir el total efectivo entregado al Banco, ó solicitar de éste una renta vitalicia inmediata, de acuerdo con las sumas depositadas, más los intereses capitalizados al 6 o|o anual; y la de que, en caso de que el contrayente fallezca antes del vencimiento de la póliza, el Banco tenga que entregar todo lo que haya recibido á las personas indicadas de antemano por el mismo asegurado.

Pero la operación proyectada por el Banco de Seguros del Estado no es solamente ventajosa por su valor intrínseco, sino también que lo es con relación á otra fecunda iniciativa que está actualmente á estudio de la Honorable Cámara.

Se refiere vuestra Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo sobre pensiones á la vejez, en virtud del cual el Estado abonará á todo anciano que llegue á los 65 años y se encuentre en la indigencia una pensión mínima de $ 72.00 al año.

El "seguro popular" proyectado aliviará, sin duda alguna, al Tesoro Público de la pesada carga que representarán para el mismo las pensiones á la vejez, en el caso, que no pone en duda vuestra Comisión, dada la justicia del fin que se persigue, de que la Asamblea sancione tan noble iniciativa del Poder Ejecutivo.

Y ese alivio se producirá porque no hay duda de que la póliza del "seguro popular" va á ser solicitada por muchas personas, las que se encontrarán así al llegar á la ancianidad en condiciones de no tener que apelar á los beneficios de la futura ley sobre pensiones á la vejez.

Esta faz del proyecto la estudia con toda amplitud el Poder Ejecutivo en su mensaje, relacionando el "seguro popular" con las proyectadas pensiones á la vejez y demostrando acabadamente cómo este último proyecto resuelve la cuestión debatida entre los economistas de armonizar la previsión individual con la del Estado.

III

Pero todos estos beneficios del "seguro popular" no se conseguirían; no se pondrá al abrigo de la miseria, para la vejez, á las clases más desheredadas de la sociedad; no se les garantizaría un descanso conquistado á costa de grandes sacrificios, si la Honorable Asamblea General no dictara una ley poniendo á cubierto de embargos no sólo una parte del capital á que tenga derecho el asegurado por la póliza de la operación proyectada, sino también la renta que por medio de ésta haya logrado constituirse.

La Asamblea, con toda justicia, ha declarado inembargables los sueldos de los empleados públicos y particulares y las jubilaciones y pensiones de los servidores del Estado. Y esto porque hay un interés social en que esas personas no sean privadas de los medios necesarios para cubrir las necesidades más apremiantes de la vida.

El mismo interés social existe en que no sean embargables ni una parte del capital ni las pensiones del "seguro popular". Tales pensiones pueden equipararse con toda exactitud á las asignaciones de los empleados públicos y particulares, á las jubilaciones á que tienen derecho los primeros y á las pensiones que acuerda la Asamblea General á título alimenticio.

Este último carácter tendrán precisamente las pensiones constituídas por el "seguro popular", dado que, según resulta de la póliza respectiva, el máximo de renta á que puede tener derecho el asegurado no excederá nunca de mil doscientos pesos anuales.

Y limitando á $ 5.000, como se establece en el proyecto del Ejecutivo, la parte del capital libre de embargo, se caracteriza todavía más la naturaleza de esta operación y se evita que el deudor de sumas importantes pueda defraudar á sus acreedores empleando el importe de todo ó parte de sus bienes en la constitución de un "seguro popular".

La ley de 2 de Julio de 1896 sólo declara inembargable el seguro de vida constituído "á favor de los herederos del que lo contrae".

Excluye, pues, de ese privilegio á los seguros en que el beneficiario es el mismo asegurado, y por consiguiente excluye á las operaciones de la naturaleza de las que motivan el presente informe.

Ahora bien, Honorable Cámara: por las razones expuestas anteriormente, el "seguro popular" debe estar también amparado por el privilegio de la inembargabilidad.

Y para establecerlo, vuestra Comisión de Códigos os propone que sancionéis el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo en la misma forma en que ha sido presentado.

Pero como se trata de constituir una renta vitalicia que asegure una vejez tranquila y al abrigo de la miseria á los obreros y demás personas que viven al día de su trabajo, vuestra Comisión de Códigos os aconseja que establezcáis también en el proyecto que los hombres sólo podrán gozar de la renta á que se refiere el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo después de llegados á los cincuenta años de edad.

IV

Cree, además, vuestra Comisión de Códigos que deben extenderse también hasta la mujer en cualquier edad de la vida los beneficios que acuerda el proyecto al "seguro popular".

Al proyectarse la creación del "seguro popular" de renta vitalicia diferida, se ha tenido en vista principalmente, la situación en que se encuentra el obrero al llegar á la vejez, durante la cual, no habiendo podido hacer economías de cierta importancia en el transcurso de la juventud, se ve expuesto á todo género de privaciones, cuando no á la miseria más completa, por falta de trabajo ó de recursos. Con las pequeñas cuotas que vaya entregando al Banco en determinado número de años, cuotas que no representan un sacrificio, pero que empleadas directamente por él para constituirse un capital, no bastarían á formar una renta suficiente, el obrero podrá evitar la amenaza, una vez agotadas las energías como consecuencia de la edad, de verse sin trabajo, y por consiguiente sin medios de vida.

Ahora bien, Honorable Cámara; en el mismo caso que el obrero se encuentra, en general, la mujer que no ha nacido en el seno de una familia rica, lo mismo que la que no logra casarse, si pertenece á la clase media de la sociedad, que vive también de su trabajo como la proletaria, y cuyos recursos, aunque superiores á los de esta última, son sin embargo absorbidos por las exigencias del rango que ocupa. Prueba de ello es el monto excesivo de las sumas con que el Estado tiene que contribuir anualmente al sostén de las viudas y menores de tanto servidor de la Nación cuya muerte ha dejado á sus deudos con medios escasos de subsistencia. No hallándose la mujer en las mismas condiciones que el hombre para conseguir con su propio esfuerzo lo que éste alcanza de él fácilmente; estándole, además, cerradas algunas carreras liberales; las profesiones que sólo son compatibles con determinados hábitos; y los empleos que ofrecen remuneración suficiente, raro es el caso en que la mujer que no haya heredado una fortuna disponga, en ausencia del padre, de los medios necesarios para vivir decorosamente, si no ha logrado, á su vez, constituir familia, y aún así, si después de formada, queda viuda, teniendo, ó no, hijos que alimentar y educar. Si el Estado no la socorre, la mujer que no ha heredado bienes y ha permanecido soltera queda en más completo desamparo que el obrero; sobre todo si por defectos de previsión, inherentes á los principios en que se educa una buena parte de la sociedad, se ve en la imposibilidad moral de recurrir al trabajo manual ó al desempeño de tareas incompatibles con sus costumbres é ideas.

Se justifica así en forma evidente el propósito de extender hasta la mujer sin distinción de edad los beneficios á acordarse al "seguro popular". La ventaja de percibir la renta antes de la vejez, concedida al hombre, constituiría un abuso, pero otorgada á la mujer, no representa otra cosa que un acto de estricta justicia, desde que su situación, en cualquier época de la vida, puede equipararse, por las razones expuestas, á la del obrero que ha alcanzado á la edad de 50, 55 ó 60 años.

Sancionada la ampliación que propone vuestra Comisión de Códigos, los padres de familia, mediante una contribución mensual casi insignificante, que iniciada en la época del nacimiento se convertirá con el tiempo en una pensión adecuada á las necesidades corrientes de la existencia de una mujer, pueden tener la seguridad de no dejar á su hija en el desamparo, y hasta de proporcionarle una dote capaz de facilitar el establecimiento de una nueva familia, todo ello sin contar que en caso de viudez la renta estará ahí, libre de todo gravamen, innaccesible á las contingencias á que están sujetos los capitales, para remediar con ella las estrecheces inherentes á la desaparición del jefe del hogar. A eso debe agregarse que la difusión de este seguro con el carácter de inembargable en beneficio de la mujer, librará al Estado de una parte de

la carga que le impone el presupuesto de las clases pasivas, pues en muy raros casos se justificará el auxilio del Tesoro Público en favor de personas que disfruten de los beneficios de una póliza de renta vitalicia diferida.

Y al proponer este agregado, vuestra Comisión de Códigos no hace nada más que seguir la tendencia que ha iniciado al aprobar y ampliar el proyecto del malogrado Héctor Miranda sobre igualdad civil de los sexos. Aspira la Comisión á ir preparando para nuestra mujer una situación de acuerdo con las exigencias de la sociedad moderna.

Por los motivos indicados, vuestra Comisión de Códigos os propone que extendáis hasta la mujer, en cualquier edad de la vida, los beneficios y privilegios del "seguro popular".

En virtud de las razones expuestas en el curso de este informe, la Comisión de Códigos os aconseja, Honorable Cámara, la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

Montevideo, Julio de 1915.

José Salgado.—Juan A. Buero. —Duvimioso Terra. — César Miranda. — Pedro F. Alburquerque."

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

Artículo 1.o Declárase inembargable el capital hasta cinco mil pesos y la renta hasta un máximum de mil doscientos pesos anuales, en las operaciones de "seguro popular" que realice el Banco de Seguros del Estado.

Art. 2.o La renta á que se refiere el artículo anterior sólo podrán percibirla los hombres después de los cincuenta años y las mujeres en cualquier edad de la vida.

Art. 3.o Bajo la denominación de "seguro popular" se entiende el que contenga las principales cláusulas siguientes:

1.a El Banco de Seguros del Estado se obliga á devolver al asegurado, en el momento de empezar éste á percibir la renta, el importe total de las cantidades por él entregadas durante la vigencia del seguro.

2.a Las entregas en dinero para formar la renta pueden hacerse en cualquier fecha y por cantidades no menores de un peso.

3.a El máximo de renta fijada á cada contrayente será de mil doscientos pesos anuales.

4.a En caso de inhabilitación total y permanente, el asegurado puede liquidar todos los seguros que tenga en vigencia, percibiendo el total efectivo entregado al Banco, ó solicitar una renta vitalicia inmediata, de acuerdo con su edad y las sumas entregadas, más los intereses capitalizados al 6 o|o anual.

5.a Si el asegurado falleciere antes de la fecha del vencimiento del contrato, el Banco se obliga á entregar el total abonado por el contrayente á las personas designadas de antemano.

Art. 4.o Las pólizas del "seguro popular", así como cualquier otro documento utilizado en la operación, estarán libres de sellado y timbres.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio de 1915.

Salgado. — Buero. — Alburquerque. — Miranda. — Terra."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que modifica los artículos 32 y 48 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Léase el informe.

Señor Mendívil—Creo que este proyecto es suficientemente conocido. Ha estado en la orden del día del período anterior y podría suprimirse su lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mendívil, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

El proyecto presentado por el señor representante por Paysandú doctor don Javier Mendívil tiende á perfeccionar, en forma justiciera, la economía de nuestra legislación electoral. Vuestra Comisión examinará brevemente sus fundamentos, presentando en forma comparativa el texto de la ley actual y la enunciación de las reformas que se proponen. Expresa la ley de Registro Cívico Permanente en su artículo 32, inciso 13, que: "Sólo pueden ser tachados, "los solteros que no hayan cumplido 20 años de edad". Y según el inciso 14 del mismo artículo, pueden ser tachados "los casados que no hayan cumplido 18 años de edad".

Ajustándose el intérprete á los términos estrictos de ambos incisos, debe deducir que esas tachas por insuficiencia de edad pueden oponerse siempre que en el momento de la tacha el inscripto no contare veinte años siendo célibe, ó diez y ocho siendo casado. No otra solución es posible ante el silencio de la ley, la cual calla la fecha en que debe exigirse el cumplimiento de la edad legal. Por consiguiente, si se hubiese dejado pasar el período de tachas sin excluir del Registro á un ciudadano, y éste, á la clausura del Registro, hubiese cumplido la edad legal, su voto sería evidentemente válido. Más radical es aún la jurisprudencia belga que admite la validez del voto cuando un ciudadano ha sido inscripto por error en la lista electoral, aunque no tenga la edad el 1.o de Mayo siguiente, siempre que en el día de la elección ó del "ballotage" haya cumplido esa edad".

De acuerdo con los términos de la ley actual, pueden nacer variadas controversias sobre este punto, y se ha sostenido victoriosamente que el inscripto debe tener la edad legal durante todo el período de inscripción y en el momento de la inscripción misma.

En efecto: expresa el doctor Mendívil que "á estar á las disposiciones de la ley, sólo pueden inscribirse en el Registro Cívico los ciudadanos que cumplan la edad en el período de inscripción que comienza en el primer domingo de Abril y termina en el segundo domingo de Mayo".

"Se ha llegado á sostener que la inscripción anticipada del que cumple la edad dentro de dicho período, es nula, y hay Comisiones Inscriptoras que rechazan al que se presente á inscribirse en tales condiciones". Fuerza es confesar que la actual redacción de la ley de Registro Cívico justifica estas soluciones y aquellas dudas. En verdad, el artículo 17 de dicha ley, refiriéndose á la formación del Registro Cívico, expresa que "las Comisiones Inscriptoras inscribirán á los ciudadanos que concurran personalmente á solicitarlo, justificando que lo son, etc." Por su parte, el artículo 18, incio B, de la misma ley, dispone que la inscripción anual tiene, entre otros objetos, el de "inscribir á los ciudadanos que con posterioridad á la clausura del anterior período, hayan cumplido la edad necesaria para entrar al ejercicio de la ciudadanía".

Finalmente, el artículo 3.o de la ley dice que "no se exigirá la inscripción como prueba de ciudadanía activa á los que entren en ejercicio en el período de la clausura del Registro Cívico".

Es de observarse que de la lectura de los textos citados pueden inferirse soluciones diferentes, según se atenga de preferencia el intérprete á uno ú otro de los artículos.

El artículo 17 significa, lógicamente, que nadie puede inscribirse sin contar la edad legal, aunque viniere á cumplirla con posterioridad á la clausura del Registro, y con anterioridad al momento del sufragio efectivo. El artículo 3.o parece indicar que la inscripción es sólo una prueba de ciudadanía activa, y que ésta puede existir sin aquélla cuando el interesado ha cumplido la edad constitucional posteriormente á la clausura del Registro. Harto oscura y difícil es, por consiguiente, la resolución de un sinnúmero de casos que han surgido en recientes elecciones. En el largo intervalo que media entre el final del período de inscripción y el día fijado para las elecciones de representantes por la Carta Fundamental, radica la causa de una ilógica restricción del derecho al sufragio que este proyecto se propone suprimir. Por virtud de una frecuente interpretación "stricti juris" del artículo 32, incisos 13 y 14 de la ley, se admite tan sólo la inscripción de los que tienen la edad en el instante de su presentación.

Como el período de inscripción se clausura en Mayo, ninguno de los ciudadanos que han de cumplir la edad entre Mayo y Noviembre tienen posibilidad de inscribirse. Y de esta suerte resultan efectiva y sistemáticamente privados del voto "todos aquellos que, cumpliendo la edad legal durante los meses de clausura del Registro, deberían estar prácticamente en condiciones de hacerlo", desde que en el momento del voto tienen la edad exigida por la Constitución.

En el estado actual de la legislación sólo ocasionalmente ocurre que pueda votar un ciudadano que cumple la edad después de la clausura del Registro y antes del día de la elección. Ello tiene lugar cuando, inscripto sin tener aún la edad, no es tachado y la cumple con anterioridad al momento del voto. Más aún, así han surgido dificultades y debates que la modificación propuesta está llamada á evitar.

En la mayor parte de los países regidos por instituciones similares á las nuestras los Registros electorales permanecen abiertos hasta poco tiempo antes de la elección (Suiza, Francia). Por manera que los casos á que nos hemos referido en líneas anteriores se presentan con frecuencia menor. Además, tanto en Suiza como en Bélgica y en Francia la jurisprudencia exige sólo que el votante tenga la edad legal en el momento del voto. Obvio es que para corregir los inconvenientes de nuestra ley que señala el proyectista, bastara con reorganizar la forma de funcionamiento del Registro, manteniéndolo abierto hasta breves días antes del sufragio. Tal solución exigiría una reforma total de la ley, por cuanto los diversos períodos ó faces del acto eleccionario guardan entre

sí una estrecha correlación, y no puede imaginarse la reforma parcial de los plazos de apertura y clausura del Registro con prescindencia de la extensión de los otros períodos. El proyecto presentado por el doctor Mendívil no implica sino la alteración de los artículos 32 (incisos 13 y 14) y 48. Permite la tacha de los que no debieran cumplir la edad legal el 31 de Octubre del año en que se abre el Registro, distinguiendo en cada uno de los incisos la situación de los casados y solteros. La modificación del inciso B del artículo 48 que completa el proyecto, es una consecuencia de la primera. La inscripción anual tendrá entonces, entre otros fines, el de habilitar para el voto á los ciudadanos que con posterioridad á la última inscripción hayan cumplido la edad legal ó la cumplieren en la fecha (31 de Octubre) fijada por el artículo 32, inciso 13, modificado.

Todo se resume, pues, en una autorización de inscripción anticipada al cumplimiento de la edad legal. Como este cumplimiento es un hecho fatal, susceptible de prueba perentoria, tanto positiva como negativa, Vuestra Comisión cree que no existe inconveniente en admitir la nueva fórmula propuesta, la cual, al mismo tiempo que corrige una evidente anomalía de nuestra legislación electoral, contribuye á poner en armonía á esta última con los principios del sufragio universal, que informan el conjunto de nuestro sistema democrático.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, prestéis sanción al siguiente..."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los incisos 13 y 14 del artículo 32, y el inciso B del artículo 48 de la ley de Registro Cívico, en la siguiente forma:

Artículo 32 (inciso 13)—Los solteros que no hayan cumplido veinte años de edad el 31 de Octubre del año en que se abra el Registro Cívico.

Inciso 14—Los casados que no hayan cumplido 18 años de edad en la misma fecha del inciso anterior.

Artículo 48 (inciso B.)—Inscribir á los ciudadanos que con posterioridad á la última inscripción hayan cumplido ó cumplan en la fecha fijada por el artículo 32 la edad necesaria para entrar al ejercicio de la ciudadanía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio 5 de 1915.

Juan A. Buero.—Juan A. Ramírez.—Javier Mendívil. — Ambrosio L. Ramasso.—Francisco A. Schinca."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ponce de León—Si la Cámara considerara, como yo considero, que se trata de un asunto de fácil solución, haría moción para que se tratara también en particular en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — No tenemos "quorum" para modificar la orden del día, señor diputado.

Señor Ponce de León—Muy bien.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre derechos á los análisis químicos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas á los efectos del cumplimiento de las leyes de Aduana y de Impuestos Internos, estarán sujetos á la siguiente tarifa:

A)	Vinos y bebidas fermentadas, en cascos, por cada 5.000 litros ó fracción	$ 2.00
B)	Vinos y bebidas fermentadas, en botellas, por cada 100 cajones ó fracción	" 2.00
C)	Bebidas alcohólicas ó no, en cascos, por cada 2.500 litros ó fracción	" 2.00
D)	Bebidas alcohólicas ó no, en botellas, por cada 100 cajones ó fracción	" 2.00
E)	Alcohol, por cada 10.000 litros ó fracción	" 2.00
F)	Substancias alimenticias en general, por cada 2.000 kilogramos ó fracción	" 2.00
G)	Kerosene, por cada 500 cajones ó fracción	" 2.00
H)	Tejidos en general, para cuyo despacho se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón	" 2.00
I)	Todo producto comercial ó industrial que al introducirse requiera ser analizado, por cada 2.000 kilogramos ó fracción	" 2.00
J)	Inspección de mercaderías para establecer el estado de avería á los efectos del remate, por cada clase de mercadería	" 2.00
K)	Por los análisis cuantitativos de cualquier clase, solicitados por los particulares, por cada determinación	" 2.00
L)	Por los duplicados de los certificados expedidos, que soliciten los interesados por persona autorizada	" 1.00
M)	Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo	" 5.00
N)	En los productos importados se practicará un análisis de cada uno, de composición diferente y por cada clase de envase.	
O)	En los vinos nacionales se practicará un análisis por cada tipo distinto."	

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los derechos establecidos en el artículo anterior serán satisfechos por medio de una estampilla especial que debe adherirse al certificado de análisis correspondiente, sin cuyo requisito carecerá aquél de todo valor legal."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Créase un impuesto sobre artículos de perfumería y de tocador en general, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas, y con sujeción á la siguiente escala, tanto para los artículos extranjeros cuanto para los de fabricación nacional:

Extractos, lociones, brillantinas, cremas, cold-cream, aceites, aguas y pomadas de tocador, aguas para teñir el cabello...	$ 0.10
Agua Colonia en envases hasta 1|2 litro de contenido	" 0.05
Agua Colonia, de mayor contenido, no excediendo de un litro	" 0.10
De más de un litro, en proporción.	
Aguas, polvos y pastas dentífricas, aguas Florida, Divina, Duquesa, Kananga y similares; vinagres aromáticos, tónicos para el cabello y jabones excluídos los de Windsor, Sunling, glicerina y coco en barras y sus similares; polvos para la cara, cosméticos, papel y pastillas para sahumar y jabones para la barba	" 0.05
Jabones de Windsor, glicerina, coco, Sunling y sus similares. (Para cada jabón ó medida que lo determine y que no exceda del volumen común)....	" 0.02
Los mismos comunes, en barras, como ser de Marsella, coco, España y similares, y las pastas, polvos de jabón sueltos, kilo	" 0.05
Polvos de olor sueltos, kilo ...	" 0.50
Los artículos de perfumería en general y de tocador no determinados en la presente escala (cada unidad)	" 0.02
El jabón común nacional, exento."	

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o A los artículos de perfumería para uso medicinales que actualmente llevan estampillas con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1910 se les aplicará el impuesto de acuerdo con el rubro respectivo de la presente ley, con exclusión del otro."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las infracciones relativas al impuesto á que se refiere esta ley serán penadas de acuerdo con las disposiciones que rigen para los específicos farmacéuticos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El producto de este impuesto, una vez deducido el importe de los gastos que demande su aplicación, se destinará á rentas generales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Sóñora—En el caso que este proyecto se apruebe, es la Oficina de Análisis de la Aduana la encargada de dar cumplimiento á la ley, y creo que en las condiciones actuales en que se encuentra la

oficina, será imposible, por la escasez de su personal, dar fiel cumplimiento á la ley.

En aquella oficina existen dos secciones: la sección vinos, y la sección sustancias alimenticias. Cada una de ellas tiene un jefe y el personal respectivo, siendo independiente una de la otra, lo que implica en la práctica ciertos inconvenientes para el buen funcionamiento de dicha oficina.

Por lo tanto, yo voy á presentar un artículo aditivo, que quedaría redactado en la siguiente forma: "Suprímese del Presupuesto General de Gastos vigente el puesto de jefe de la sección vinos de la Oficina de Análisis de las Aduanas, y créanse, en cambio, cuatro puestos de ayudantes técnicos farmacéuticos, con una asignación de 840 pesos anuales". En estas condiciones quedaría, entonces, la oficina á cargo de un solo jefe químico director, y á la vez, con la creación de estos cuatro puestos de ayudantes farmacéuticos, estaría en condiciones de dar cumplimiento á los cometidos actuales y al nuevo que le confía esta ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Almada—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, no ha podido constituirse. De manera que no ha podido tomar en cuenta las modificaciones propuestas por el señor diputado Sóñora; pero dos ó tres de los miembros de la Comisión, entre los cuales me encuentro, personalmente, estamos de acuerdo en que debe hacerse esa modificación, que de todas maneras habría que introducirla en el presupuesto cuando llegue el momento de sancionarlo.

De manera que yo personalmente me adhiero á lo que manifiesta el señor diputado. La Comisión tuvo conocimiento extraoficial del asunto y muchos de sus miembros se adhirieron también.

Era cuánto tenía que decir.

Señor Sóñora—Quería adelantar al señor diputado que el propio Poder Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto que debe discutir la Cámara aconseja ya la supresión de este puesto y crea, en cambio, un solo puesto de químico director para la oficina, y es entonces que vendría á refundirse, que es lo que yo propongo.

Señor Almada—Es cierto. También tenía conocimiento de eso. El Poder Ejecutivo también se adhiere.

Señor Sóñora—Modificación que ya fué aceptada también, y la Comisión de Presupuesto en el informe que se ha leído...

Señor Narancio—Lo que yo desearía saber es la asignación que se fija para los ayudantes.

Señor Sóñora—Setenta pesos mensuales para cada ayudante.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del nuevo artículo que propone el señor diputado Sóñora.

(Se lee):

"Suprímese del Presupuesto General de Gastos vigente el puesto de Jefe de la Sección Vinos de la Oficina de Análisis de las Aduanas, y créanse en cambio cuatro puestos de ayudantes técnicos farmacéuticos con una asignación de 840 pesos anuales."

En discusión.

Si no hay que haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con discusión particular del proyecto sobre publicación de avisos judiciales.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todos los avisos judiciales, fuere cual fuere su naturaleza, así como los avisos comerciales á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán publicarse por el tiempo que las leyes lo determinen en dos diarios ó periódicos, siendo uno el "Diario Oficial" y el otro á elección del interesado."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La elección del diario ó periódico, que queda á criterio de la parte interesada, según se dispone por el artículo 1.o, como por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, deberá hacerse entre los diarios ó periódicos que se publiquen en el lugar donde está radicado el Juzgado ante el cual se tramita el asunto. Si no hubiera diarios ó periódicos, el aviso podrá ser publicado en cualesquiera de los diarios de la Capital.

Los avisos que deban hacerse por asuntos tramitados fuera de la Capital, y cuya publicación se hace obligatoria por esta ley en el "Diario Oficial", los remitirá recomendados el Juez de la causa al Administrador del mismo, previa entrega que hará la parte interesada del giro que cubra el importe de la publicación, y el cual se remitirá á nombre de la Administración de ese diario. De la entrega del giro se dejará, por el Actuario, constancia en autos. Por estas diligencias no se percibirán costas.

Cuando el importe deba cargarse á costas los señores Actuarios lo comunicarán al Administrador del diario, haciéndole conocer la naturaleza del asunto y responsabilizándose por su pago una vez que se hubiere cobrado el importe de la planilla.

Los señores Actuarios informarán semestralmente al "Diario Oficial" respecto á las planillas de costas impagas en que aparezcan avisos pendientes de costas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá á la formación de una tarifa para los avisos judiciales que se publiquen en el "Diario Oficial", la que será repartida á todos los Juzgados del país.

Esta tarifa será siempre inferior á la tarifa media de los diarios ó periódicos de la localidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lée):

"Artículo 4.o Recibidos el giro y el aviso, el Administrador del "Diario Oficial" procederá á su publicación, y una vez terminada ésta remitirá los ejemplares que contengan la primera y la última publicación del aviso para ser agregados á los autos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para facilitar á los interesados y al público la confrontación y la búsqueda de los avisos, la Dirección del "Diario Oficial" procederá á hacer un índice por materia, donde asentará por orden alfabético los avisos que se publiquen."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Es obligatoria la inserción en el "Diario Oficial" de los edictos matrimoniales de la Capital y su Departamento."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán á la Administración del "Diario Oficial" un resumen mensual de todos los edictos matrimoniales, conteniendo la filiación de los interesados y fecha del casamiento, para hacer diariamente su publicación.

Por esta publicación abonarán $ 0.20 por cada edicto, cuyo importe lo pagarán á las Administraciones de Rentas.

Los Administradores de Rentas serán responsables del pago de esas cantidades, que remitirán en los primeros días de cada mes á la Administración del "Diario Oficial."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 9.o es de orden...

Señor Doria—La Comisión propuso un artículo 7.o sustitutivo. Habría que votar en sustitución del artículo 7.o que se ha votado recientemente, el artículo 7.o sustitutivo propuesto por la Comisión.

Señor Presidente — Es cierto: la Comisión sustituye el artículo 7.o.

Señor Infantozzi—Pero habiéndose votado el artículo del Senado, queda excluído el de la Comisión.

Señor Mendivil—Pero se ha votado en falso concepto. Habría que reconsiderar.

Señor Doria—Se ha votado equivocadamente.

Señor Infantozzi—Hay entonces que reconsiderar.

Señor Mendivil—Hago moción para que se reconsidere el artículo 7.o...

Señor Doria—Habría que leerlo.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 7.o sustitutivo, por más que queda aclarado el concepto de que se ha votado equivocadamente el artículo 7.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán á la Administración del "Diario Oficial" un resumen mensual de todos los edictos de matrimonio, con la filiación de los interesados y la fecha y lugar del casamiento, para su debida publicación, debiendo abonar á la Administración de Rentas la cantidad de $ 0.20 por edicto.

"La indicada oficina remitirá á la Administración del "Diario Oficial", en los primeros días del mes, las cantidades percibidas por ese concepto."

En discusión este artículo.

Señor Doria—Hay que votar primeramente el artículo del Senado y después el de la Comisión.

Como se ha votado equivocadamente el artículo del Senado, yo pediría que se rectificara la votación respecto del artículo 7.o, porque la Mesa no hizo notar que había un artículo sustitutivo de la Comisión. Por eso la Cámara, indudablemente, ha votado equivocadamente.

Señor Presidente — Habiéndose votado el artículo 3.o del proyecto de ley sobre derechos á los análisis químicos, y el 7.o del relativo á la publicación de avisos judiciales, la Mesa pone en conocimiento de la Honorable Cámara que estos artículos han sido modificados por las Comisiones respectivas, á fin de que se reconsideren.

Señor Almada—Hago moción para que se reconsideren ambos artículos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Almada, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o sustitutivo de la Comisión en el proyecto de ley sobre derechos á los análisis químicos.

(Se lee):

"Artículo 3.o Créase un impuesto sobre los artículos de perfumería y de tocador en general, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas y con sujeción á la siguiente escala, tanto para los artículos extranjeros, cuanto para los de fabricación nacional:

Extractos, lociones, brillantinas, cremas, col-cream, aceites, aguas y pomadas de tocador, aguas para teñir el cabello...	$ 0.10
Agua Colonia, en envases hasta medio litro de contenido	" 0.05
Agua Colonia, de mayor contenido, no excediendo de un litro	" 0.10
De más de un litro, en proporción:	
Aguas, polvos y pastas dentríficas, aguas Florida, Divina, Duquesa, Kananga y similares; vinagres aromáticos, tónicos para el cabello, y jabones (excluídos los de Windsor, Sunling, glicerina, coco, Marsella, España y similares, común de creolina y común nacional)	" 0.05
Pastas y polvos de jabón sueltos, kilo	" 0.50
Los artículos de perfumería en general y de tocador no determinados en la presente escala (cada unidad)	" 0.02"

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse ahora el artículo 7.o sustitutivo sobre publicación de avisos judiciales.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán á la Administración del "Diario Oficial" un resumen mensual de todos los edictos de matrimonio, con la filiación de los interesados y la fecha y lugar del casamiento, para su debida publicación, debiendo abonar á la Administración de Rentas la cantidad de $ 0.20 por edicto.

La indicada oficina remitirá á la Administración del "Diario Oficial", en los primeros días del mes, las cantidades percibidas por ese concepto."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto sobre publicación de avisos judiciales y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Va á darse lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee lo siguiente):

"Conferencia Sanitaria Internacional, en discusión general.

Descanso semanal, en discusión general.

Interpretación de la ley de adjudicación definitiva de propiedades municipales, en discusión general.

Firma letrada en la defensa judicial, en discusión general.

Inspector General de Liceos, en discusión particular.

Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, en discusión general.

Peritos Calígrafos. Reglamentación de su profesión, en discusión general."

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 55).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 21 de Febrero de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO
FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 4 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para las obras á efectuarse en el Camino de Solís á Minas, entre las distancias kilométricas 33.342.70 y 37.792.70.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras á efectuarse en el Camino de Solís á Minas, entre las distancias kilométricas 33.342.70 y 37.792.70, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Marzo próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 19 de 1916. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1353-v.mz.10.

Llamado á licitación para las obras complementarias de la carretera que conduce del pueblo de Mosquitos al de Solís.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras complementarias de la carretera que conduce del pueblo de Mosquitos al de Solís, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Marzo próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 19 de 1916. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1352-v.mz.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio García**, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña **Isabel María Rovés**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1435-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Benjamín Romero Barreiro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña **Elisa Piñeiro**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones número 1069.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1436-v.mz.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Héctor Mangini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 2153, y doña **Carolina Contenti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1437-v.mz.1.o.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Francisco Pintos para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su aprehensión por el sargento 1.o de la comisaría rural 1.a (Chacras de Melo), acompañado del G. C. de la misma Vesáreo F. Rodríguez, en circunstancias que conducía un carro cargado de paja en el que ocultaba una partida de tabaco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
1354-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vital Godoy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 17 de 1916. — José Lamas, Escribano Público.
1355-v.mz.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la siguiente solicitud sobre concordato preventivo extrajudicial: "E. Garrasino Hermanos, por una parte, y de la otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos: 1.o Los acreedores conceden á E. Garrasino Hermanos una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos: 2.o El cincuenta por ciento restante lo pagarán los deudores en tres cuotas iguales, á los seis, doce y diez y ocho meses, respectivamente, á contar desde la fecha de este documento; 3.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas para distribuirlo entre los acreedores, salvo aquella parte que corresponda á los no asociados que hagan salvedad al respecto al firmar este convenio; 4.o En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contraen, los deudores constituirán hipoteca á favor de la Liga de Defensa Comercial sobre todos los bienes inmuebles propios que resultan del inventario presentado, y, además, sobre los que les corresponde por herencia de su señora madre doña Luisa C. de Garrasino, á ellos y á sus hermanas Manuela, Margarita y Catalina; los que en prueba de conformidad en contraer esa obligación firman también este convenio; 5.o Los deudores se obligan á presentar á homologación judicial el presente arreglo dentro del término de veinte días, á contar desde el 15 de Enero, aunque obtengan la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial los releve de esa obligación; 6.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación, otorgando la escritura respectiva en el plazo de dos meses, á contar desde el 15 de Enero de 1916. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — E. Garrasino Hnos. — Catalina Garrasino. — Manuela M. Garrasino de Pescetto. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombrarán, de acuerdo con la resolución del Consejo del día 26 de Noviembre de 1915. — Pedro Gil y Cía. — Strauch y Cía. — R. A. Barrére y Cía. — Saint Hnos. — Nocetti, Ratti y Costa. — Eugenio Barth y Cía. — Repetto, Vega y Cía. — Trabucati y Cía. — Federico Clarfeld y Cía. — Julio Mailhos. — Fábrica Nacional de Papel. — Abal Hnos. y Cía. — J. Martins y Cía. — Bartolomé Triay. — Cervecería Uruguaya. — Carlisle, Crocker y Cía. — Podestá, Moreno y Cía. — Rodella y Cía. — Faridoni y Cía. — Pablo Mañé y Cía. —Pedro Compte. — Rossi y Cía. — Cassarino Hnos. — Clausen y Cía. — Alberto Pérez, por la Liga de Defensa Comercial. — H. Trabucatti, Presidente. — J. Farell, Secretario. — Aceptamos, recibiendo directamente el importe de nuestros créditos: Juan A. Fracchia. — A. Musso. — Cándido Palma. — José Giuración. — E. Elizalde. — Andrés Accinelli. — Por la sucesión Ignacio Zalacain: Alfredo Zalacain. — Luis Santo. — Domingo Cora. — Beraldo Hnos. y Fuentes. — N. J. Pescetto. — Por sucesión M. Pescetto: N. J. Pescetto. — Luis Casaretto. — Por autorización de Carlos Algorta Real de Azúa: Luis Casaretto. — C. Fraschini (hijo) y Hnos. — José Fraschini. — Agostino Granzello. — A. Musso. — F. Rizzo. — Gabriel A. Salles. — Esteban Crossa. — Evaristo Montenegro. — A. Palezzi. — Domingo M. Salvi. — Cándido Palma. — Domingo Vignola. — Pascual Granzella. — Juan Dordin. — Carlos Azzato. — Blas Rocca. — Manuel Piaggio. — Pablo Cora. — Luis Cora. — Juan Nocetti. — Miguel Alloiri. — Isabel C. de Ferrero. — Agustín Granzella (hijo). — Julio M. Origo. — Félix, José Horta y Cía. — Adolfo Horta. — José Barbato. — Ricardo Pedoja y Cía. — Banco de Londres y Río de la Plata, G. D. Fergusón, Gerente. — Juan Indiano. — Mariano Comas. — Eugenio M. Sacarelo. — José Castiglioni. — Santiago Garafoni. — A ruego de don Francisco Salvo, por no saber firmar: Santiago Garafoni. — Vicente Quintana. — A ruego de Angel Lesantti, por no saber firmar: Evaristo Montenegro. — C. Mazarino. — Francisco Z. de Melogno. — A ruego de Pedro Traverso, por no saber firmar: Julio Piedeferri. — Andrés Accinelli. — Hilaria M. de Fan. — Juan R. Oberti. — A ruego de mi hermano Miguel S. Oberti, por no saber firmar: Juan B. Oberti. — Por don Hermelindo Epica: Juan B. Oberti. — Taranco y Cía. — Banco de Londres y Río de la Plata, G. D. Fergusón, Gerente. — Luis Montemurro. — A ruego de la señora Magdalena L. de Sommaruga, por no saber firmar: Rafael Marotta. — Luis Cerfoglio." — De acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 17 de 1916. — José Lamas, Escribano Público.
1350-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca

á los acreedores del comerciante de esta plaza Francisco Oribe, para que comparezcan á la reunión que se celebrará en este Juzgado el 8 de Marzo próximo á las 16, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho comerciante. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico Pedro Dellepiane, pueden ser examinados en la Oficina durante diez días á contar desde el inmediato siguiente á la convocatoria. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 y concordantes del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Febrero 16 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.
1349-v.mz.8.

Al público y al comercio

Participo al publico y al comercio que he prometido en venta á la señora Leotilde Teixeira dos Santos la casa de negocio que tengo establecida en la calle Convención números 1381 al 1385 en el ramo de lechería y chocolatería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y á los fines preceptuados en la misma.—Montevideo, 18 de Febrero de 1916. —Alfredo Iglesias. 1348-v.mz.11.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

Hospital Salto

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de cinco días, á contar desde la fecha, para la provisión de pan al Hospital Salto por el año comprendido entre el 1.o de Marzo próximo y el 28 de Febrero de 1917.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 20 del corriente á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses de la institución. — Salto, Febrero 15 de 1916. — La Dirección.
1330-v.feb.20.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario del verano próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treillés de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1338-v.mz.2.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3396

CHARTRONINE

Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Ignacio Milicuá, apoderado de los señores J. y H. Garres-Fourché, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTRONINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1296-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3393



Con fecha 8 de Febrero de 1916, los señores Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CRIOLLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1299-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3412



Con fecha 18 de Febrero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon & Coelho, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RIGOLETTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1342-v.mz.10.

ACTA N.o 3389

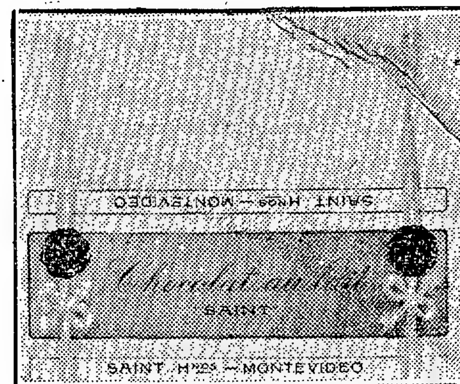
QUAD

Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Thomas B. Jeffery Company, de Kenosha, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"QUAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1244-v.feb.22.

ACTA N.o 3409



Con fecha 18 de Febrero de 1916, el señor Robert Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLAT AU SAIT SAINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1340-v.mz.10.

ACTA N.o 3410

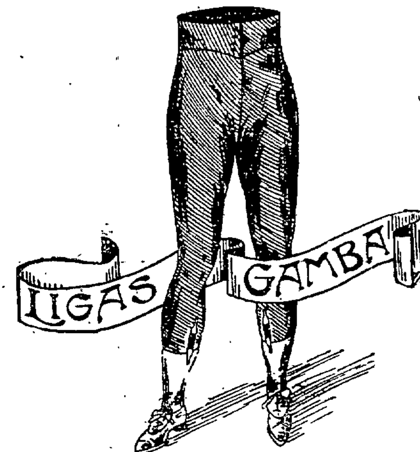


Con fecha 18 de Febrero de 1916, el señor Robert Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"FRIANDISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1341-v.mz.10.

ACTA N.o 3401



Con fecha 16 de Febrero de 1916, el señor Carlos Gamba, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIGAS GAMBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 52.a.— Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1339-v.mz.10.

ACTA N.o 3390



Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Thomas B. Jeffery Company, de Kenosha, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"JEFFERY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1245-v.feb.22.

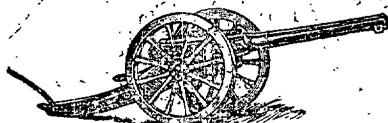
ACTA N.o 3388



Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Aurora Automatic Machinery C.o, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:
"THOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1243-v.feb.22.

ACTA N.o 3400

CANNON



Con fecha 15 de Febrero de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de C. H. Parsons Brother Ltd., de Leicestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CANNON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 14.a, 15.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1321-v.mz.4.

ACTA N.o 3402

Con fecha 16 de Febrero de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Grela, Munné y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SARANDI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, excepción de la clase 59.a. — Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1323-v.mz.8.

ACTA N.o 3392

Con fecha 5 de Febrero de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Portalis y Cía. Ltda.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"L'OLEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 20.a, 22.a, 25.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1261-v.feb.23.

ACTA N.o 3397

Con fecha 11 de Febrero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"STANDARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos las clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1297-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3395



Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores J. y H. Garres-Fourché, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"REDEMPTINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1295-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3399



Con fecha 14 de Febrero de 1916, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Suárez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TITAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1318-v.mz.4.

ACTA N.o 3391



Con fecha 5 de Febrero de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Portalis y Cía. Ltda.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TETE DE NEGRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 20.a, 22.a, 25.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1260-v.feb.23.

ACTA N.o 3394

Con fecha 9 de Febrero de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RESERVA NECTAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1283-v.feb.26.

ACTA N.o 3378





Con fecha 26 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Mulet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORAZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 45.a. — Montevideo, Enero 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1239-v.feb.21.

ACTA N.o 3405

Con fecha 17 de Febrero de 1916, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"VICTORIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. —Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1334-v.mz.9.

ACTA N.o 3398

Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Valentín Mintegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA SIRENA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1292-v.mz.1.o.

Escuela Superior de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma alemán en esta Escuela, de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 15 de Junio próximo á las 11. — Montevideo, Febrero 12 de 1916.— El Secretario.
1311-v.mz.1.o.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.
907-v.mz.31.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza S. y Preparatoria

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado más que dos aspirantes al primer llamado, sácase á licitación pública, por segunda vez, la construcción de las obras ampliatorias (estantería de hierro), de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, calle Lavalleja número 1875.

Las propuestas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que podrá consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 10 á 12, deberán ser presentadas en forma antes del 25 de Febrero corriente á las 12, designándose en oportunidad el momento en que serán abiertas. — Montevideo, Febrero 12 de 1916. — Edmundo Castillo, Secretario.
1303-v.feb.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la "**Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente**". — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1\|2 pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Enero 19 de 1916.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Dirección de Ferrocarriles

Inspección General

De acuerdo con el artículo 18 de la ley de expropiaciones vigente, se cita y emplaza por el término de cinco días, á contar de la fecha, al señor Ramón Varela, para que manifieste si acepta ó no el precio fijado en la tasación de los terrenos ocupados por el ferrocarril Sayago-Tablada, bajo apercibimiento de tenerse su silencio por aceptación.

El interesado deberá comparecer en la oficina provisoria, instalada en la Estación Sayago, de 8 á 12 y de 14 á 17. — Sayago, Febrero 18 de 1916. — Arturo V. Rodríguez, Ingeniero Director. 1335-v.feb.22.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio escolar número 38 en "Tarariras", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Febrero de 1916, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1916. — La Dirección. 1246-v.feb.22.

Secretaría del M. de Obras Públicas

Escuela de Sobrestantes

AVISO

Se previene á los señores interesados que los exámenes de ingreso á la Escuela de Sobrestantes darán comienzo el día 24 del corriente á las 8, y tendrán lugar en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — La Secretaría. 1315-v.feb.23.

Junta de Administración Militar

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 500 cirigotes retobados en cuero de vaca.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 1328-v.feb.28.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de la siguiente mercadería destinada á la provisión del Ejército y Marina Nacional:

56.000 kilos fideos de primera, 1.000 kilos fideos especiales, 12.000 kilos maíz pisado, 4.000 kilos harina de primera en sacos, 1.200 kilos trigo candeal, 1.200 kilos maíz morocho.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1305-v.feb.24.

(Cantinas Militares)

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la provisión de las Cantinas Militares:

24.000 tarros duraznos partidos, en jugo.
21.600 tabletas de chocolate en pasta, y 21.600 latas de cocoa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 8 á las 11, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1306-v.feb.23.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la provisión de las Cantinas Militares:

3.600 kilos almidón de arroz, 3.000 gruesas fósforos, 600 kilos bórax en bolsitas, 2.400 cajones kerosene sin canilla, 18.000 libretas de almacén, 12.000 latas de te en tarros de 115 gramos, 180 cajones sardinas en aceite, 1.800 kilos yerba paraguaya, 144 cajones velas composición número 2, 36.000 bolsas papel, 480 balas papel de estraza, 4.000 latas galletitas "María".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1307-v.feb.25.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente, con destino á las Cantinas Militares:

3.000 pares botines para Infantería y 350 pares zuecos, llamados de carrero.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1308-v.feb.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Licitación para la impresión de valores

Se llama á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio 1916-1917.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 29 de Febrero próximo á las 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, todos los días hábiles de 9 á 11. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — El Contador. 1223-v.feb.29.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.7.

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bcuzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración. 892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esta sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración. 837-v.mz.2.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Codrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalío Bustillo y Alejandrino Rodríguez, que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916. — I. M. Vigo, Secretario. 1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de la calle Independencia, en el trozo comprendido entre las calles 18 de Julio y General Rivera.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el día 25 de Febrero próximo á las 11, y su apertura tendrá lugar en esta fecha en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará á su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad equivalente al diez por ciento del importe hasta mil pesos, y el cinco por ciento por el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Febrero de 1911.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, á lo determinado por la ley de afirmados del 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 8 á 12.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes á sus intereses. — Florida, Enero 24 de 1916.—Ignacio C. de Sierra, Intendente Municipal. 1220-v.feb.25.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

PREVENCION

La Intendencia Municipal hace saber á los propietarios de los terrenos situados con frente á las calles 8 de Octubre entre Mon-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

te Caseros y Cerrito y calle Monte Caseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo, de esta ciudad, que ha proyectado adoquinar esas extensiones, y que pueden presentarse á deducir oposición con arreglo á lo determinado por el artículo 3.o de la ley de 29 de Diciembre de 1915, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha. — Paysandú, Febrero 4 de 1916. — G. S. Francesch, Secretario. 1259-v.mz.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gomensoro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José, número 1227, y doña **María Elisa Senuc**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1423-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Alessandri**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pedicuro, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en el Muelle Viejo número 1626, y doña **Dévote Giusti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Córcega, domiciliada en el Muelle Viejo número 1626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1394-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wadi Chediac**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Cerrito número 225, y doña **Rosario Rilo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerrito número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1395-v.feb.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ricardo Barcos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1031, y doña **Victoria Laura Rais**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1433-v.feb.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Chousal Dávila**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Leonor Novo García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1426-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio C. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Ejido número 926, y doña **Julia Trombetta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, domiciliada en la calle Ejido número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1427-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 1191, y doña **Luisa Pavesio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Ibicuy número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1411-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1124, y doña **Pilar Mariño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1396-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Stirling**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña **Angelina María Cash**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mana la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1397-v.feb.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Merlo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1413, y doña **América Francés**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1413-v.feb.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rivera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 2419, y doña **Juana Lemás**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 1062.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1425-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Saratte**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Paysandú número 1751, y doña **Manuela Clotilde Valega Tusso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1400-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Arrarte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Avenida General Flores número 2681, y doña **Rolina Souza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constituyente número 1572.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1401-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bulloni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1372, y doña **María Marcelina Odera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1402-v.feb.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wenceslao Mundín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1963, y doña **Dolores Laura Reyes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supie-

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1428-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Castellano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1935, y doña **Maximina Falco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1935.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1429-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Santurio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Batoví número 2119, y doña **María Luisa Franco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Batoví número 2119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1414-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón de León**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Zapicán número 2407, y doña **Margarita Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Zapicán número 2407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1415-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Mina**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Sierra número 2242, y doña **Angela Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sierra número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1403-v.feb.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bruno**, de 32 años de edad, de estado viudo de Inés Madesani, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Luisa Ucha**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1398-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro León Gastón Miloc**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Bayona, domiciliado en Melilla (9.a sección judicial), y doña **Emma Pelacchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1399-v.feb.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Lucio Rosso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Amalia Francis**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1431-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mustandrea**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Vilardebó número 1377, y doña **Delfina Silvera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó número 1377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1432-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Pallas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 2708, y doña **Elisa Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2701.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1416-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mangini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2340, y doña **María Viña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1417-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Coppola**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Maldonado, y doña **Elvira Moretti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Rocha número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1418-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cámera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 2046, y doña **María Génova**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1419-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paulos Martínez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Libertad número 2, y doña **Filomena Fraga**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Libertad número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1404-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Florinda Grecco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1405-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Atilio Cervini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1700, y doña **Filomena Dominga Cassarone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1406-v.feb.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bassi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Julia Celestina Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1434-v.feb.29.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **José Giusso,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Perú s|n., y doña **Eloisa Blanco,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1407-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ferdinand,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Brasil número 136, y doña **Isabel Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya número 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1408-v.feb.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Parés,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 60, y doña **Carmen Simiscalchi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Zapicán número 2761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1409-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Correa,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Esperanza número 1, y doña **Emilia Suárez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Esperanza número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1389-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorino Presa,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Entre Ríos y Jujuí, y doña **Victoria Techera,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle San Ramón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1390-v.feb.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virgilio Turia,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle La Paz número 2324, y doña **Cándida González,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle La Paz número 2324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1424-v.feb.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Valiente,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pública número 1718, y doña **Francisca Telis Soria,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Palmar número 2190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1421-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Domingo Rossi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico-quirúrgico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 67, y doña **Angela Revello,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1422-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Sicco,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n., y doña **Emma Berrutti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevard Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1412-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n., y doña **Herminda Armua,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1391-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alvarez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Lecoq número 8, y doña **Carmen Dubra,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Lecoq número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1392-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Sureda y Amoros,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Baleares, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1274, y doña **Julia Calafell,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1393-v.feb.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevido, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Boyens,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad alemán, nacido en Tating el día 23 de Enero de 1887, domiciliado en la calle Porongos s|n., y doña **Lidia Leu,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Hemmental el día 15 de Mayo de 1893, domiciliada en la calle Justicia número 2416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1430-v.feb.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cruz,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande el 26 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Hocquart número 2014, y doña **Rosa Gatto,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Junio de 1892, domiciliada en la calle Hocquart número 2056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1420-v.feb.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Battino,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Agustina Giriboni,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1410-v.feb.24.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, don Pedro Aguiar Elizalde ha sido habilitado para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 18 de 1916. —J. Cubiló, Secretario. 1346-v.feb.22.

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, don Pedro Teodoro Silva ha sido habilitado para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 18 de 1916. —J. Cubiló, Secretario. 1347-v.feb.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel C. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Manuel, Edmundo y Raúl Octavio Narancio el registro de una mina de cobre denominada "Yacimiento A", la que se encuentra ubicada en campo de don Natalio Espinosa, 1.a sección del Departamento de Minas, y tiene por límites: al Norte, don Eduardo Ariza y Compañía "Salus"; por el Este, sucesión Abadía y sucesión Ramón Maio; por el Sur, Julio y Fernando Seria, y por el Oeste, Fermín Ceballos, Enrique Noguez, Compañía "Salus", Manuel Dionisio Acosta y Francisco Benites. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 1322-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Juan Alvarez y Pedro C. Martínez para una reunión que tendrá lugar el 20 de Marzo entrante á las 16, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 7 de Marzo próximo venidero pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1344-v.mz.16.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Hermida de Spiritu, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 1286-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que en los autos sobre incapacidad de Esmeralda Souza, se ha dictado la siguiente resolución: "N.o 9926.— Paysandú, Diciembre 11 de 1915.—Visto este juicio de incapacidad de Esmeralda Souza: Resultando: Que á fojas 1 se presentó don Sinforiano Souza denunciando que su hija, la nombrada Esmeralda Souza, se hallaba visiblemente atacada de enajenación mental, y que, en consecuencia, iniciaba el correspondiente juicio de incapacidad, á fin de que el Juzgado practicara las diligencias del caso y, en oportunidad, hiciera la declaración judicial correspondiente; Que designados los doctores Alberto Pérez Montebruno, Lorenzo Lombardini y Juan Pisano para que dictaminaran al respecto, lo que han cumplido, expresando: "que la nombrada Esmeralda Souza se halla atacada de enajenación mental, en forma de locura degenerativa y consideran que es incapaz para dirigir su persona y administrar sus bienes; que en el interrogatorio personal practicado por el suscripto, dicha señorita no responde en forma alguna á las preguntas que le fueron dirigidas; que el señor Agente Fiscal opina que debe hacerse la declaración de incapacidad solicitada"; Considerando: Que en los antecedentes relacionados que obran en autos se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 433 á 437 del Código Civil; que además, la prueba pericial producida lo ha sido en las condiciones determinadas por los artículos 412 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo cual la declaración de incapacidad pedida se encuentra arreglada á derecho; Que el curador propuesto reune, á juicio del proveyente las condiciones exigidas por la ley. Por estos fundamentos, y atento á la conformidad del señor Agente Fiscal, fallo: Declarando incapaz á Esmeralda Souza, háganse las publicaciones é inscripciones de ley. Nómbrasele curador en la persona de su señor padre don Sinforiano Souza, cuya aceptación en forma se cometé. —Juan M. Minelli." — De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 26 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1302-v.mz.14.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mulhally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que falleció en esta ciudad á veinticinco de Junio del corriente año don Héctor Silva, por lo cual se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho á los bienes dejados por el nombrado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, con los comprobantes del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 24 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1290-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos de Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 8 del corriente en los autos sucesorios de don Fernando Echenique, y en virtud de escritura presentada por los interesados, fué aprobada la disolución y liquidación de la sociedad comercial y ganadera celebrada entre don José Fernández Echenique y don Tomás Joaquín Echenique, que giraba bajo la razón social de José Fernando Echenique. — Mercedes, Febrero 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 1345-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Pai. 1141-v.ab.24.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de zapatería, la que giraba bajo la firma de Domingo Bimonte y Cía., establecida en esta plaza con casa principal en la calle 18 de Julio número 1538, denominada "Bella Uruguaya", y una sucursal en la calle Constituyente número 1607, y participamos á nuestros acreedores que deben pasar á arreglar sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Domingo Bimonte y Cía. 1331-v.mz.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á los señores David Canela y Angel Monaco mi casa de negocio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2700. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Luis Larroca. 1329-v.mz.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Enrique Volonté y Pedro Bertolini mi casa de negocio en el ramo de café y despacho de bebidas que tengo establecida en el Mercado Agrícola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. —Carlos Michaelsson Pacheco. 1337-v.mz.9.

Al público y al comercio

A los efectos de lo ue dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido vender á don Emilio Schmidt el negocio de librería y papelería situado en esta ciudad, calle Cerrito esquina Zabala.— Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Viuda é Hijos de J. J. Schmidt. 1326-v.mz.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano José E. Alonso, hemos constituído una sociedad con la firma de S. y N. Oliveri para continuar los negocios de la casa de cambio, préstamos y comisiones que don Santiago Oliveri tiene instalada en la calle Soriano número 752, esquina Ciudadela número 1250, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones, emplazándose por 30 días á los que se consideren acreedores á que presenten sus cuentas en el domicilio indicado.— Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri. 1324-v.mz.9.

Venta de hotel

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Luis Picco mi casa de comercio en el ramo de hotel que tengo establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre

de 1904, se hace esta publicación. — San José de Mayo, Febrero 15 de 1916. — Miguel P. Morales. 1319-v.mz.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 11 del corriente mes y año, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodríguez é Iglesias, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias y prometivo á la vez en venta el señor José Rodríguez al señor Iglesias la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Bodega Comercio", situada en la calle Ejido número 1488. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones por el término y á los efectos establecidos en esa ley. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — José Rodríguez. — Manuel Iglesias. 1314-v.mz.8.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura autorizada hoy por el escribano don Arturo Barriere he prometido en venta á don Ricardo A. Medina y á don Rogelio F. Aguinaga la farmacia que perteneció á mi extinto esposo don Nicolás Sarti (hijo)., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 205. — Minas, Febrero 14 de 1916. — Juana Courau de Sarti. 1327-v.mz.9.

Disolucion de sociedad

Participamos que con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Freiría y Pérez en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en la calle Cuareim número 1052, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Pérez. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la preesnte publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — Freiría y Pérez. — Manuel Pérez. 1320-v.mz.8.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á los señores Francisco García y José Arca el establecimiento que con el nombre de "Cocina Económica del Puerto" teníamos en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 367 y 369, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicha casa, habiendo, al mismo tiempo, y como consecuencia de dicha venta disuelto la sociedad que existía entre nosotros para la explotación del establecimiento vendido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo que dispone el Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1916.— Santiago López y Cía. 1312-v.mz.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería gira en esta ciudad bajo la razón social de Aguirre y Larrudé, quedando el activo y pasivo á cargo de Manuel Aguirre. Vencido que sea el plazo de 30 días de la fecha el socio Juan E. Larrudé quedará exento de toda responsabilidad comercial referente á dicho establecimiento. — San José, Febrero 14 de 1916. —Manuel Aguirre. — Juan E. Larrudé. 1309-v.mz.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á la señorita Catalina Carcelles la casa de negocio en el ramo de pensión que tengo establecida en la calle Ciudadela número 1434. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — Palmira Coloretti. 1313-v.mz.8.

Al público y al comercio

Por el presente comunicamos al comercio y al público en general que en el día de hoy disolvimos la sociedad comercial que de hecho teníamos contraída y giraba en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres bajo la firma Vázquez, De Matteo y Cía., dedicándose á los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1916. — José Vázquez. — Juan De Matteo. — José S. Vázquez. 1325-v.mz.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura pasada ante el escribano don Mario Henón el día 22 del mes de Enero ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Veiga y Cía. el socio don Tomás F. Veiga. De acuerdo con la ley, los acreedores se presentarán dentro del término que corresponda. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Veiga y Cía. 1289-v.mz.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Salvo, Campomar y Cía., del comercio de esta plaza, todas las maquinarias, útiles y enseres correspondientes á la fábrica de tejidos que existe instalada en la calle 8 de Octubre número 89, de esta misma Capital y que gira bajo nuestra firma. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Luis Jaume Hnos. y Cía. — Salvo, Campomar y Cía. 1287-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Carlos M.a Broggio la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compraventa de frutos del país tengo establecida en el paraje denominado Vichadero, Departamento de Rivera. Al mismo tiempo hago saber á todos los que se consideren acreedores para que se sirvan presentar sus respectivas cuentas en la casa de los señores J. Helguera y Goicoechea, calle Orillas del Plata número 991. Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Carlos W. Solsona. 1285-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Arteaga, Martorell y Lasala. Seguirán en adelante en el mismo ramo profesional los ingenieros-arquitectos Arteaga y Lasala. Con este motivo se cita á todos los que se consideren acreedores de aquella firma para que se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, para el pago de sus cuentas, haciendo constar que á los que no se presentaren no les será oído reclamo alguno después de dicha fecha. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Juan José de Arteaga. — Sebastián G. Martorell. — Francisco Lasala. 1281-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender al señor José Fernández las existencias de nuestra casa de comercio situada en el Departamento del Durazno, 7.a sección. — Durazno, Febrero 8 de 1916. — Domingo y Julián Lombardo. 1273-v.feb.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Eduardo Rivas la parte que me corresponde en la sociedad de Dellavo y Cía., que gira en esta plaza y su objeto es la explotación del comercio denominado "Bar Suplente", situado en la calle Cerrito número 410. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones de acuerdo con lo preceptuado en la misma ley. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Eloy García. 1268-v.feb.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de M. Rodríguez Hnos., con comercios de compra y venta y depósito de cajones y cascos vacíos en las casas números 1880 de la calle General Pagola y 1544 de la de Río Branco, de esta ciudad, habiendo Melitón Rodríguez enajenado á favor de su hermano Francisco Rodríguez, que ahora usará el apellido materno, González, toda su participación en estos establecimientos, sin deuda alguna. Cualquier reclamación contra la extinguida sociedad ó sus componentes deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — Melitón Rodríguez. — Francisco Rodríguez González. 1288-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco el 7 del corriente, he vendido á don Antonio Toscano la parte que me correspondía en el taller que en el ramo de joyería teníamos establecido con el comprador en la calle Mercedes número 1016, de esta Capital, haciéndose cargo el señor Toscano del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley, se cita á los que tienen derecho de presentar sus cuentas dentro del mes de la fecha, pasado cuyo término el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — José Boions. — Antonio Toscano. 1278-v.feb.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta ciudad teníamos constituída en la calle Canelones número 2251 para la explotación de los ramos de almacén de comestibles, bar y billar, que giraba bajo la firma de Mesones y Vizoso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Nicolás E. Vizoso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. —Isabelino Mesones. — Nicolás E. Vizoso. 1280-v.feb.29.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público que he resuelto vender á don Ernesto Checchi mi establecimiento comercial situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1795, casi esquina Yaro, denominado "Fiambrería de la Universidad". Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los comprobantes respectivos en la escribanía de don Miguel Otondo Neves, calle Paysandú número 882, todos los días hábiles de 15 á 17, previniéndose que los que no se presenten dentro de dicho plazo, no tendrán derecho alguno contra el establecimiento en venta. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — A. Arbouet. 1270-v.feb.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Fructuoso Piola las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Zabala número 1401, esquina Rincón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — Juan Ruiz. 1263-v.feb.29.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Valiente las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 124, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Juan José Mendía. 1343-v.mz.10.

Al público y al comercio

Participamos que don Pablo Barbé ha prometido vender á don Segundo Fascioli toda la parte y derechos que le corresponden en el establecimiento denominado "Biógrafo Las Delicias", sito en esta Capital, con frente á la calle Uruguay número 1167, y, de acuerdo con la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento para que dentro de los 30 días de la fecha se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas del escribano don Juan Varese, calle Rincón número 667, de esta ciudad, á fin de serles aquéllos satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Pablo Barbé. — Segundo Fascioli. 1282-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura del 4 del actual, autorizada por el escribano público don Amaro G. Chao, ha quedado de mutuo acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Tedeschi y Cía. giraba en esta plaza en los ramos de óptica y bazar en la Avenida 18 de Julio número 987 y sucursal en la misma Avenida número 1241, haciéndose cargo desde el 1.o del corriente del activo y pasivo de la primera de las casas nombradas don Emilio Rizzi y del activo de la sucursal don Juan Tedeschi. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. —Juan Tedeschi. — Emilio Rizzi. 1262-v.feb.29.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José A. Ramos mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 1103. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Manuel Ramos. 1252-v.feb.25.

Venta de farmacia

Comunico al comercio y al publico en general que por ante el escribano señor Juan A. Abó, ha quedado concertada la venta á los señores Rivera y Cía. de las existencias de mi casa de comercio titulada "Farmacia Wáshington", sita en la calle Agraciada esquina Santa Fé. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos á mi apoderado señor Juan B. Gamberoni, calle 25 de Mayo número 371.— Montevideo, Febrero 5 de 1916.—Tomás Facio. 1257-v.feb.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con esta fecha he contraído el compromiso de vender á mi hijo señor José V. Pisciottano las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, establecida en esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y las cuentas á pagar de la misma. — Rivera, Febrero 4 de 1916. — Francisco Pisciottano. 1316-v.mz.8.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Isidro López la "Sastrería Modelo" establecida en este pueblo. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas con dicho comercio verifiquen sus reclamaciones de conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Sarandí Grande, Febrero 4 de 1916. — Pedro Sáenz. 1293-v.mz.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido vender á don Herminio Ortiz mi casa de comercio de forrajes y cereales establecida en esta ciudad en la casa Avenida General Flores número 2918, quedándome á cargo de las cuentas á pagar y de los créditos á cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse en la citada casa con los documentos respectivos los que se consideren acreedores. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. —Jesús Castro Martínez. — Herminio Ortiz. 1253-v.feb.25.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público que he contratado con don Oberdán Pucciarelli la venta de la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y depósito de frutos del país tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Cagancha s|n. — Florida, Febrero 2 de 1916. — José Cosentino. 1256-v.feb.26.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco y Damián Peralta mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Quebracho. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 2 de 1916. — Julián Jejas. 1249-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Antonio Julio Botta, ha quedado disuelta la sociedad Di Matteo y De Feo, que giraba en ésta con el nombre de "Segunda Moderna" en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos. El activo y pasivo pasa al socio Antonio Di Matteo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe hacerlo en la misma fábrica, calle Cerro Largo número 2215. — Montevideo, Febrero 2 de 1916.— José De Feo. — Antonio Di Matteo. 1233-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Eugenio Greno que formaba parte de la razón social de Pedro Bianchi y Cía., se ha separado de la misma, quedando á cargo de los demás socios, que son Pablo Triglia, Martín Deghi y Pedro Bianchi, el activo y pasivo. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que la razón social seguirá en el mismo ramo y bajo la firma de Pedro Bianchi y Cía. — Montevideo, Febrero 2 de 1916. —Pedro Bianchi y Cía. 1238-v.feb.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mis hijos Julio y Federico Macé la casa de comercio que en los ramos de joyería y relojería tengo establecida en la calle Ituzaingó número 1421, de esta Capital. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Julio Macé. 1333-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano señor Juan A. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peluquería y mercería teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1633, y que giraba bajo la razón de Puglia y Bove. El socio señor Adolfo Puglia ha quedado á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. De acuerdo con la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Adolfo Puglia. — Antonio Bove. 1274-v.feb.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Leopoldo y Alfredo Acevedo Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1050, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Antonio Trille y Cía. 1236-v.feb.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que con la firma de Riera y Acuña Friedrich giraba en esta plaza, con escritorio de remates y balances, en la casa calle Orillas del Plata número 1126. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Pedro Riera. Alfredo Acuña Friedrich. 1240-v.feb. 24.

Venta de reparto de leche

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alejandro López el reparto de leche empadronado con el número 533. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados, en la calle José L. Terra número 2144. —Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Manuel Entrerríos. 1264-v.feb.29.

Venta de almacén

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha ha sido vendida á don José Fuentes la casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas poseía don Pedro Baravalli en Estación González, 7.a sección del Departamento, quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor Baravalli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Febrero 1.o de 1916. —Pedro Baravalli. — José Fuentes. 1237-v.feb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Faniel varias herramientas de carpintería y herrería que eran de mi propiedad que tenía en la fábrica de rodados y herrería establecida en el Camino Maldonado., y al mismo tiempo, hago saber que instalaré una nueva fábrica en el Camino Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Carlos Piano. 1231-v.feb.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á los señores Ignacio Garmendía y Juan Bautista Galarraga el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1249, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Negreira y Cía. 1230-v.feb.22.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que con fecha de ayer he vendido á don Andrés Sablich el activo de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida con el nombre de "La Victoriosa" en la calle Cerrito número 242. Todos aquellos que se consideren acreedores deberán concurrir á dicha casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos donde le serán satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Francisco Bellabarba. 1229-v.feb.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Vicente Fernández (hijo) mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fonda que tengo establecida en la calle Garibaldi número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — José Suárez. 1226-v.feb.21.

Al público y al comercio

Clotilde Mello, viuda de José Russo, por sí y ejercitando la patria potestad sobre sus hijos Luisa Casilda, José y Carmelo, ha resuelto vender á don José Russo (sobrino), las existencias, muebles y útiles que constituyen el taller de sastrería establecido en este paraje, que giró bajo el nombre de su malogrado esposo. — Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Febrero 1.o de 1916. — Clotilde M. de Russo. 1221-v.feb.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha 28 de Enero corriente ante el escribano José F. Rossi (hijo), hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cecilio López, y para la explotación del ramo de almacén, tienda, ferretería y anexos, teníamos establecida en la Estación Cardal, Departamento de Florida, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo de los ex consociados Cecilio Marta López y Segundino López. — Cardal, Enero 30 de 1916. — Cecilio López. — Cecilio Marta López. — Segundino López. 1225-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á los señores Magín Cau y Juan Cernuschi mi casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la calle Piedras número 349, esquina Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acredores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — Juan Iramouno. 1227-v.feb.21.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y almacén al por menor, situada en la calle Comercio número 2, al señor don Elbio J. Alvarez, haciendo la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 30 de 1916. — Antonio Buenaventura. 1217-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 28 de Enero de 1916, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de lechería teníamos establecida en la calle Cerro Largo número 1010, y que giraba bajo la firma de Manuel Cal y Compañía, separándose los socios José Escudero, Mariano Inzua, Santiago Dall'Orso, José Benito Cal y José Telechea, quedando á cargo del activo y pasivo Manuel Cal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1916. —Manuel Cal y Cía. 1275-v.feb.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos; consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado su marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barak José
Bonomi, Riera y Cía.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregui Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Millas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino.
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazzá Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S

Montevideo, Febrero 1.o de 1916.

V.o B.o: *Sorín.* — *Jas. Olivera.*

1254-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 191
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 20...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
2.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12..	Sauce del Yi	V. c. y M	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 8....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lascano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	31 Marzo 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7...	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 18	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5...	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Barrio Benavides	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2...	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 28...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Bürmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Matsojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6...	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirá	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

889—pta.626.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan Viglione el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en el Camino Mendoza, 17.a sección de la Capital. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — Pedro Fernández. 1235-v.feb.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Moll la casa de comercio que en el ramo de fotografía, bajo el nombre de "Estudio Fotográfico Moderno", de Rafael C. Moll, calle Continuación Agraciada número 166, esquina Nogueira, gira en esta plaza. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1916. — Rafael C. Moll. 1211-v.feb.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Martín Echenique nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecida en el paraje denominado San Francisco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Paysandú, Enero 28 de 1916. — Francisco Mannise y Hno. 1219-v.feb.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura pública de fecha de hoy, otorgada ante el escribano don José A. Mattos, y en virtud de haber terminado nuestro contrato social y pagado á todos nuestros acreedores, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y otros anexos con la firma de Delfín M. Diez é hijo, habiéndose adjudicado á don Delfín M. Diez la casa de comercio con todo su activo y pasivo de que se ha hecho cargo, y al señor Delfín M. Diez (hijo) el "Biógrafo Standard" con su edificio, máquinas, útiles y producto de su arrendamiento, de lo que toma posesión en aquel acto. — Minas, Enero 26 de 1916. — Delfín M. Diez. — Delfín M. Diez (hijo). 1218-v.feb.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de chanchería y carnicería denominada "La Nueva" teníamos establecida en la Avenida General Flores, Estación Minas, y que giraba bajo la razón social de Venditti y Fuglino, quedando ésta á cargo del socio Felipe Fuglino, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Minas, Enero 24 de 1916. — Vicente Venditti. — Felipe Fuglino. 1284-v.mz.1.o.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178